

522a



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

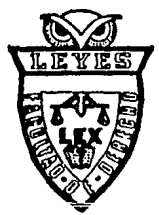
FACULTAD DE DERECHO

LA TORTURA Y LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: GUSTAVO ADOLFO MELCHOR RODRIGUEZ

ASESOR DE TESIS: LIC. JOEL SEGURA MATA



CIUDAD UNIVERSITARIA

1994

FALLA DE ORIGEN

EXAMEN DE TESIS



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **GRACIAS A DIOS**

Por concederme la Vida e iluminar mi camino

### **A mis Padres:**

**Adolfo Melchor Aguilera**

**Ma. del Refugio Rodriguez de Melchor**

Sabiendo que jamas existira una forma de agradecer en esta VIDA de Lucha y Superación constante.

Deseo espresarles que mis indeales esfuerzos y logros han sido tambien suyos e inspirados en ustedes que constituyen el regalo mas grande que pudiera recibir, con admiración y respeto.

### **A MIS HERMANOS:**

Susana Leticia Melchor de Flores.

María Amelia Melchor de Salmón.

Manuel Bernardo Melchor Rodríguez.

Luis Abel Melchor Rodríguez.

Que con el consejo oportuno me alentaron para continuar lo enprendido.

### **A MIS SOBRINOS:**

Toño German y Alex

### **A MIS CUÑADOS:**

José Armando Salmón Muñoz y

José Antonio Flores Sanchez

Por la ayuda y consejos que me dieron.

### **A MIS TIOS:**

María de la Luz Rodríguez Aguirre (+) y

Gumersindo Rodríguez Aguirre (+)

Por haber convivido con nosotros cuando eramos niños.

**A quienes me apoyaron siempre, Familiares,  
Amigos, Compañeros y Maestros.**

**Al Señor Lic. Joel Segura Mata.  
Por brindarme su tiempo y sus  
conocimientos para realizar esta tesis.**

## INDICE

### LA TORTURA Y LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

INTRODUCCION 1

#### CAPITULO I

##### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA TORTURA

1. La Tortura en la Epoca Antigua	4
2. En Grecia	9
3. En Roma	11
4. En la Edad Media	16
5. En la Epoca Moderna	19

#### CAPITULO II

##### LA TORTURA

1. Conceptos de Tortura	25
2. Conceptos Doctrinales de la Tortura	28
3. Concepto Legal de la tortura	31
4. Clases de Tortura	32
5. Convención Internacional para Prevenir y Sancionar la Tortura	36

5.1 Concepto de Tortura que cita la convención	33
5.2 Serán responsables del Delito de Tortura	39
5.3 Obligaciones de los Estados para Prevenir la Tortura	40
5.4 Medidas que se tomarán para establecer competencia relacionado con el Delito de Tortura.	42
5.5 El procedimiento de Extradición	43
6. Opinión personal del concepto de Tortura	46

### **CAPITULO III**

#### **LOS DERECHOS HUMANOS**

1. Los Derechos Humanos y el Derecho Penal	55
2. El Ombudsman	69
3. Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley (adoptado por la Asamblea General de la O.N.U., en relación 34/169 el 17 de Diciembre de 1979).	

## **CAPITULO IV**

### **LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

1. Creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.	95
2. Objetivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.	105
3. Atribuciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.	106
4. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra integrada por	110
5. Direcciones Generales que se encuentran en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	120
6. Procedimientos que realiza la Comisión Nacional de Derechos Humanos.	126
7. Recomendaciones que emite la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	129

## **CAPITULO V**

### **LA TORTURA EN EL DERECHO VIGENTE**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	145
2. Código Federal de Procedimientos Penales.	168

3. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.	172
4. Ley de Amparo.	173
5. Ley para Prevenir y Sancionar la tortura.	174
<b>CONCLUSIONES</b>	185
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	191



## INTRODUCCIÓN

Uno de los problemas principales que afectan a una metrópoli como la Ciudad de México, es la corrupción de las autoridades encargadas de la impartición de Justicia, mal que a la fecha llega inclusive a todo el territorio nacional.

Continuamente se puede leer en los diarios capitalinos, la violación de Derechos Humanos que cometen los malos servidores públicos que con su forma de actuar empañan la imagen de una Institución. Es una práctica común que en la investigación de los delitos, el presunto responsable sea sometido a malos tratos, privación ilegal de la libertad, así como a presiones físicas o psíquicas, con el objeto de obtener una confesión o información de una tercera persona.

Lo anterior dio la pauta para que se tomaran medidas a fin de evitar la violación de garantías individuales. Una de ellas fué la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, organismo desconcentrado adscrito a la Secretaría de Gobernación, que tiene actualmente su origen legal en el apartado B) del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya adición se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992.

El problema más álgido al que se enfrenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es el ilícito de tortura en que incurren los servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones. Pero ese tipo de problemas no los soluciona directamente la Comisión, sino que únicamente hace recomendaciones para que subsanen las irregularidades que detecten.

Además, la función de la Comisión no puede ir más allá de una simple recomendación pues de existir algo ilícito como resultan vicios en el procedimiento judicial o violación de garantías individuales, existen las vías legales y autoridades competentes para resolver esos conflictos y, de tomarse esa atribución la Comisión invadiría esferas de competencia y haría nugatorio el Estado de Derecho en que nos encontramos.

Otras de las medidas que se tomaron en cuenta es la promulgación de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, la cual no obstante que no establece los mecanismos legales para lograr sus fines, establece las bases para prevenir y erradicarla.

Esta Ley es más bien una adición al Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Foro Común y para toda la República en Materia Federal, al cual incluso remite para efectos de la calificación de la pena.

No obstante las deficiencias de esta Ley, considero que su objetivo es trascendente y de aplicarse correctamente se erradicará la tortura, y la investigación de los delitos cumplirá con sus objetivos.

Jurídicamente, la torura ha sido condenada, prohibida y sancionada en nuestro país desde que somos una Nación independiente. Es indispensable que cada ciudadano conozca las normas jurídicas que prescriben esa aborrecible práctica, pues invocar el Derecho vigente es una de las formas por las cuales tiene que darse la Lucha.

**CAPITULO I**  
**ANTECEDENTES HISTORICOS DE**  
**LA TORTURA**

## I. LA TORTURA EN LA EPOCA ANTIGUA

En la historia, la función represiva se ha orientado hacia diversos caminos según las ideas dominantes de cada época.

Se tiene conocimiento de un gran número de pueblos de la antigüedad que practicaban diversas formas de tortura, entre las que destacan, " el apedreamiento, el castramiento de los prisioneros de guerra, así como la muerte en la hoguera." (1)

Entre las más antiguas legislaciones punitivas encontramos la del rey de Babilonia Hamurabi, escrito en caracteres cuneiformes. Por el contenido de éste Código se puede ubicar en lo que los penalistas llaman venganza privada o época bárbara, también es considerada como el antecedente histórico más remoto del Derecho Penal.

La desprotección en que se encontraban los individuos en ésta época dio por resultado la organización de los mismos en familias o en grupos, con el fin de defenderse, y en caso

---

(1) HURWOOD BERNHARDT, J. La Tortura a través de los Siglos Ed. V. Siglos. México, 1976. Pág. 7

de ser víctimas de un ataque, castigar por propia mano a su agresor.

Esto trajo como consecuencia el exceso en los castigos, para limitarlos, surgió la "Ley del Tali6n", que establecía "Ojo por Ojo" y "Diente por Diente", lo que significa que el castigo iba a ser igual al da1o causado.

Dentro de la misma 6poca de la venganza privada, encontramos otra figura que fu6 la Composici6n, la cual compraba al ofendido el Derecho de Venganza.

El car6cter religioso de las primeras reacciones punitivas es indudable (tenemos a nuestra disposici6n el testimonio de la Historia de los pueblos del antiguo Oriente para acreditarlo). Con frecuencia el castigo consista en la inmolaci6n a los Dioses del infractor de la norma, con la finalidad de tratar de calmar el enojo. El autoritarismo teocr6tico poltico es un rango distintivo de los perodos antiguos pues en 6stas 6pocas los reyes y los emperadores (es decir, los m6ximos s6mbolos del poder) tenian consideraci6n divina.

En el pueblo de Israel se observa un periodo importante denominada la venganza divina, aqu6 el delito era considerado como una gran ofensa a la divinidad, y al

delincuente se le sometía a severos y crueles castigos que eran ejecutados por los Sacerdotes.

En Israel, la regulación penal contenida principalmente en los cinco primeros libros del Antiguo Testamento, el sentido religioso resulta obvio. El derecho a castigar deriva del poder divino, el delito es una ofensa a Dios, y el perdón se ruega a él mediante sacrificios expiatorios.

Al igual que en las prácticas modernas, en el procedimiento penal antiguo, la tortura se llevaba a cabo con el objeto de ejercitar presión y obtener la confesión de los presuntos delincuentes, la cual era considerada como prueba reina, es decir, hacia prueba plena.

La situación se extiende a todos los países. Por ejemplo, en China hasta con recordar el libro de las cinco penas, que contenía los principios rectores de su Derecho Penal primitivo. Estas penas eran. Amputación de la nariz, amputación de las orejas, obturación de los orificios del cuerpo, incisiones en los ojos y muerte. Este libro de las cinco penas mantuvo su vigencia durante las distintas dinastías del imperio y tiene toda la primera etapa evolutiva de las normaciones punitivas del gran país de Oriente.

"El pueblo egipcio, conformó una de las principales culturas de la antigüedad, no contempló la Tortura en sus Instituciones, pero al igual que como ocurrió en otras civilizaciones, la utilizaron en contra de sus enemigos de guerra. Además, el poder absoluto de los faraones permitió grandes crueldades contra su pueblo. Entre los muchos faraones, hubo una mujer llamada Nitocris, quién para vengar a su hermano que había sido asesinado, mando construir una habitación subterránea comunicada con el Rio Nilo, por medio de un conducto oculto. En alguna ocasión congregó a quienes de alguna forma habían intervenido en la muerte de su hermano y en medio del convivio, mando abrir las compuertas del conducto de agua, con lo que dió muerte a todos los congregados y una vez hecho ésto se dió muerte". (2)

"Otro faraón, de nombre Feroz perdió la vista durante diez años, le llegó un oráculo de la ciudad de Buto, en el cual se le decía que se lavara los ojos con orina de una mujer que hubiera conocido únicamente a su marido. Al efecto, probó la de muchas otras, hasta que la recobró, y finalmente se casó con la mujer con cuya orina había sanado, y el resto las llevó a otra ciudad donde las quemó". (3)

---

(2) HERODOTO. Los Nueve Libros de la Historia Los Clásicos 7a. Edición Ed. WM Jackson, Inc, México. 1974. Págs. 125-126

(3) Idem Pág. 125-126



Con Queops como faraón, se acabó la prosperidad de Egipto y comenzó la miseria para el pueblo, pues ordenó que todos trabajaran para él en la construcción de la pirámide más grande que hay en Egipto y que fué terminada después de veinte años.

"Para ello se avocaron a la obra más de cien mil hombres cada tres meses, pues morían en la construcción de las cámaras subterráneas de la pirámide de Egipto". (4)

"A Queops le sucedió su hermano Quefren, quién sin importarle la miseria de su pueblo, lo puso a trabajar en la construcción de la otra pirámide aunque de menores dimensiones que la de Queops". (5)

Los Hebreos, Fenicios e Hititas utilizaban igualmente la tortura en contra de sus enemigos de guerra, y a sus prisioneros los apedreaban, castraban o arrojaban a la hoguera. (6)

---

(4) Idem Pág. 133-134

(5) Idem Pág. 135

(6) Op. Cit. HURWOOD, BERNHARDT, J. Pág. 7 y 8

## 2. EN GRECIA

En la antigua Helade, en parte de la cual se ubica la que en la actualidad conocemos como Grecia, se produce el cruce de dos culturas. La que proviene de Oriente y la que deriva del Occidente, más concretamente la cultura mediterránea Crisol de sabidurías, no se ve libre del rigor de las torturas. Los griegos conceptuaban a la Tortura como un medio para obtener la verdad. Aristóteles la consideraba como una especie de evidencia que parece llevar consigo una verosimilitud absoluta, porque se aplica cierta coerción para que se declare.

Protágoras, representante de los sofistas, consideraba que la pena era un medio para que el delincuente se corrigiera y lograra su readaptación a la sociedad y aquél que no se adaptara debería ser excluido de la misma por medio de la muerte, aunque la afirmación anterior da una referencia que se debía aplicar al malhechor que infringiera la ley.

En la antigua Grecia las tiranías empezaron a surgir en las ciudades importantes de la época, como lo fué en Atenas, Corinto y Megara. Estas tiranías se apoyaron en otras de su tipo pero de menor importancia.

La totalidad del poder que se le daba a una sola

persona fué la causa de las crueldades cometidas por el tirano contra el pueblo. La tiranía en Atenas impulsó el florecimiento de las artes, con lo que se concebía la cultura como algo separado de la vida.

Ahora pasaré a transcribir y explicar algunas formas de Tortura que se utilizaron en la Antigua Grecia.

1. El Potro
2. La Rueda
3. El toro de Bronce

El Potro. Consistía en amarrar a la víctima a una rueda que al darle vuelta estiraba los miembros del torturado, esto provocaba la desarticulación del cuerpo.

La Rueda. Era una piedra enorme que se utilizaba para moler el trigo, se colocaba la cabeza de la víctima en el camino de la rueda para que fuera aplastada.

El Toro de Bronce. Fué un ingenioso y macabro aparato que consistía en una escultura de bronce de un toro que estaba hueca en la cual se introducía a la víctima para posteriormente hacer fuego alrededor de la estatua, la cual se calentaba ocasionando quemaduras a la víctima hasta que fallecía.

Otros modos de Tortura fueron el de los botes, se introducía a la víctima entre dos botes, y sólo dejaban fuera la cabeza, manos y pies, a continuación se cubrían dichas partes con leche y miel, lo cual atraía a los insectos por lo que la víctima moría devorada.

A diferencia de Israel, en Grecia se utilizó la Tortura no como un medio para obtener la confesión de un delito, sino como un sufrimiento de castigo para el delincuente, tortura que iba de acuerdo al delito que se hubiera cometido.

Los filósofos Platón y Aristóteles no lo veían como algo que fuera anormal, sino como una práctica justa para que aquél que infringiera la ley fuera castigado.

### 3. EN ROMA

El derecho Romano es una grandiosa concepción jurídica que se extiende a través de mil trescientos años comprendiendo un periodo que abarca desde el año 753 antes de Cristo hasta el año 553 después de Cristo, que culmina con los textos postreros del emperador Justiniano. El genio jurídico romano, signo distintivo de una cultura, no fué suficiente para evadir las prácticas de torturas, probablemente sin respaldo de la aceptación comunitaria, como en casos anteriores.

En la fase primera del derecho romano, en la época de cuestiones, afirmativa del carácter público del Derecho Penal y en la época del Imperio, las penas y los sufrimientos estuvieron a la orden del día, aún cuando las garantías individuales, el principio de la responsabilidad individual y la distinción entre el acusador y el juzgador pelearon en alguna manera la situación.

Los aztecas se establecieron a las afueras del Valle de México, tuvieron que competir con los chichimecas tanto en el comercio como en lo militar. En 1325 fundaron una ciudad en donde construyeron la antigua Tenochtitlán.

El pueblo azteca tuvo un sistema penal en que se derramaba mucha sangre. La pena de muerte era frecuente y se aplicaba de diversas maneras. La hoguera, el ahogamiento, el apedreamiento, el desmembramiento del cuerpo.

A continuación transcribiré algunas de las penas más usuales de esa época.

Si una mujer era sorprendida en adulterio por su marido, ambos adúlteros eran apedreados en el triángulo, al homicida se le mataba. Los adúlteros que mataban al marido eran también muertos, ellas ahorcadas hasta morir, pero en

tanto fallecía era rociada con agua y sal. El ladrón era arrastrado por las calles y después ahorcado.

Los mayas fueron muy duros con la aplicación de sus penas. En caso de homicidio, al culpable se le aplicaba la Ley del Talión, el robo era castigado con la marcación en la cara con los símbolos de ese delito, los encargados de ejecutar las penas eran los túpiles que eran policías verdugos, aunque en el caso de la lapidación que se imponía a la adúltera, la ejecución era llevada a cabo por toda la comunidad.

Por ejemplo si alguien robaba y no era una persona importante, se le declaraba esclavo, pero si era un señor principal se le labraba el rostro desde la barba hasta la frente, no tenían cárceles propiamente, a los esclavos se les encerraba en jaulas de madera cuando no estaban trabajando.

En el pueblo no sólo se castigaba con la muerte del adúltero, sino trascendía a toda la familia, los bienes del culpable eran confiscados. Cuando un familiar del monarca llevaba una vida escandalosa, se le mataba junto con su servidumbre, además se le confiscaban los bienes, al violador de mujeres le rompía la boca hasta las orejas.

Los tlaxcaltecas incluían entre sus sanciones, la pérdida de la libertad y la pena de muerte. Esta segunda se le aplicaba mediante ahorcamiento, la lapidación, decapitación o descuartizamiento a quien faltara el respeto a los padres, al causante de daño al pueblo, y al traidor al rey o al Estado.

El que mataba a su mujer, aunque la sorprendiera en adulterio, los que usaran vestidos impropios de su sexo sufrían esta pena. Durante la conquista de Michoacán, Nuño de Guzmán se apoderó de Caltzonzin y lo atormentó quemándole los pies como a Cuauhtémoc para que le entregara el oro que tenía en su poder. La Inquisición nace en la Edad Media, como reacción en contra de antiguas doctrinas contrarias a la cristiandad.

Sin embargo se puede apreciar la existencia de la tortura desde el momento en que se obliga a los delincuentes o prisioneros de guerra a participar en el Circo, en el Senado se discutía entre los espectáculos que se presentarían a lo largo del día. Lo más sobresaliente y esperado por la multitud era el de los gladiadores, que consistía entre hombre contra hombre y animal contra animal.

Este tipo de espectáculos divertía enormemente a los romanos, pero el que divertía más a los romanos era el que

debían escenificar los participantes representando a algún ser mitológico, el cual sufría el trágico fin de ejercer en la mitología, como por ejemplo, quien representaba a Hércules era quemado en la pira, el que representaba a Orfeo era decapitado mientras tocaba la lira.

Los gladiadores eran escogidos para combatir entre ellos o con alguna bestia, eran personas condenadas a penas capitales por homicidio, robo, sacrilegio o motín.

Todo este tipo de espectáculos y diversiones que hemos citado con anterioridad eran aceptados por los hombres que tenían el poder en esa época. Juvenal lo encontraba legitimado.

Tácito decía que lo que se derramaba era sangre vil. Plinio decía que lo que se derramaba tenía importancia educativa, porque así los espectadores se acostumbran a los festejos.

Seneca fué el único que se preocupó por éste tipo de espectáculos.

Sin embargo las galerías, las obras públicas y el Circo fueron el destino de mucha gente, que sufrieron



tormentos atroces y penas que fueron auténticos sufrimientos de Tortura. El edicto de Milán en el año 313 después de Cristo, proclamado por el Emperador Constantino, concedió carta de naturalización en la sociedad romana al cristianismo y con ello abrió un ancho campo a la suavización de las penas y de los "tratamientos" penales, al iniciarse la Edad Media las torturas volvieron con más fuerza.

#### 4. EN LA EDAD MEDIA

La caída del Imperio Romano de Occidente abre una nueva era que se conoce como Edad Media. En esencia, la cultura y las artes se refugiaron en los monasterios.

A medida que los estados adquieren una mayor solidez, se empieza a hacer una distinción entre delitos privados y públicos, según el hecho lesione de manera directa los intereses de los particulares o el orden público, es decir, ya se empezaban a clasificar los delitos de acuerdo con el bien tutelado.

Durante la Edad Media, la vida se desarrolló en los feudos, que tenían una gran fortaleza, en donde se acogía a quienes se confiaban a su protección.

En ésta época se tuvo que luchar en contra de

doctrinas contrarias a la fe, y contra la autoridad de la Iglesia Católica.

En principio trató de someterlos mediante el convencimiento, pero al no lograrlo surge la Inquisición mediante tribunales que se encargaban de delitos contra la fe, como eran herejías, la superstición, la magia, la hechicería y los pactos con el demonio.

El Tribunal del Santo Oficio en México marca en nuestra historia una etapa de sangre, horror, crueldad, tortura y muerte, oculata de la fe cristiana. Ni la edad, ni la alta posición social ni los limpios antecedentes, nada ponía a un hombre a salvo de la denuncia y persecución del Santo Oficio, el denunciado era torturado y quemado en estatua.

El procedimiento era secreto, se iniciaba con la denuncia, aunque fuera anónima, el acusado no sabía el nombre de su acusador ni el delito, ni el nombre de los testigos y se hacía lo posible para que no lo averiguara, el defensor era integrante del mismo tribunal.

La prisión preventiva era ilimitada, conocía toda clase de delitos y torturaba cruelmente a los acusados

para hacerlos confesar.

Entre los tormentos más sobresalientes de esa época se encontraban, los cordeles que consistía en estrangulamiento de los miembros hasta lograr la confesión. El burro que consistía en fracturar los huesos de los torturados, el San Benito que era un hábito penitencial que llevaba el inculpado para que fuera repudiado por todos ya que era señal de su delito.

Otros tipos de castigo fueron. La cárcel perpetua, galerías, destierro y muerte a través de la horca. Otro tipo de pena fue la mutilación, la esclavitud y el encarcelamiento en prisiones en donde los castigados eran eliminados lenta y miserablemente.

En conclusión, podemos decir que en la Edad Media el señor Feudal utilizó la Tortura para atemorizar e incluso para matar a los siervos de su feudo, la iglesia solapó el sistema de organización feudal por así convenir a sus intereses.

## 5. EN LA EPOCA MODERNA

En esta época hablaremos de los pensadores que destacaron durante este tiempo en donde daban ideas respecto de como prevenir la tortura en el mundo.

Maquiavelo escribe la obra "El Príncipe" en donde da recomendaciones a la conservación del poder, destacando que los hombres son malos por naturaleza y el gobernante les está permitiendo matar, pero no debe saquear, pues un hombre olvida con facilidad el asesinato de su padre, pero no la confiscación de su patrimonio. Benito Spinoza escribió en 1670 su "Tratado teológico Político" en donde habla de la separación de la Iglesia y el Estado.

En este tratado Spinoza hace ver al torturador el daño que provoca al tratar de adueñarse de la voluntad y la conciencia del individuo a través de la fuerza y la crueldad.

Cesar Bonnesana, Marqués de Beccaria, escribió su libro "De los Delitos y las Penas", en donde dedica un capítulo a la Tortura. Para Beccaria, la Tortura es una forma para que el reo confiese otros delitos que pudo haber cometido.

Logra Beccaria convulsionar a la sociedad de su época

ya que en su pensamiento busca humanizar el Derecho Penal para que ya no haya penas tan crueles e infamantes.

La influencia del libro de Beccaria se tradujo en notables reformas en la legislación penal, entre ellas la abolición, en muchos casos de la pena capital y de la Tortura, consagró la proporcionalidad de la pena a la gravedad de los delitos, limitó los poderes del juez y, en lo posible hizo más expedita la justicia.

En el libro del Marqués de Beccaria destacan los capitales del origen de la pena y del derecho de castigar, el de la interpretación de las leyes, el que se ocupa de la oscuridad de las mismas, los relativos a la pena de muerte, la templanza en las penas, relación entre el delito y la pena y las medidas de seguridad. Los acontecimientos más sobresalientes de la época moderna y que dieron la pauta para que la Tortura empezara a desaparecer paulatinamente fueron.

El Descubrimiento de América y la Conquista de América, la Revolución Inglesa y la Revolución Francesa.

El descubrimiento de América ocurrió el 12 de Octubre de 1492, surgió el centro comercial del Mediterráneo al Atlántico, tuvo un beneficio de intercambio comercial y a la

industria se le dió gran auge y surgieron nuevos avances a la investigación científica.

En Tenochtitlán se consumó en el año de 1521 la Conquista de la Nueva España, durante la época que se narra las tierras descubiertas quedaron al dominio del rey de España.

En la Nueva España se aplicaron las leyes de Castilla, con algunas modificaciones, posteriormente se elaboraron las Leyes de los Reinos de Indias y se creó el Consejo de Indias con sede en España.

Los españoles se preocuparon por "proteger y evangelizar a los indígenas", sin embargo, la mayor parte de las encomiendas se dedicaron a explotar y maltratar a los naturales, con el pretexto de reprimir prácticas de hechicería, no obstante que ello era competencia de la Inquisición, la cual fue creada en España en el año de 1478, con el propósito de perseguir a los herejes, fundándose para ello un Tribunal llamado el Santo Oficio que pasó a la Nueva España por órdenes de Felipe II. Se le conoció como el Tribunal permanente de la Santa Inquisición en la Nueva España.

La pena que era más usada en éste tiempo era la hoguera y quien la ejecutaba al sentenciado era la autoridad estatal.

Los herejes no eran quemados por la Inquisición.

La Santa Inquisición dejó de existir definitivamente en las Cortes de Cádiz en el año 1820.

En Europa se produjeron dos revoluciones sobresalientes, la primera que es la que nos interesa para nuestro estudio, fué la que surgió en Inglaterra en 1688, la cual puso fin a las monarquías déspotas. Carlos I de Inglaterra tomó el poder en 1625 y en 1638 tuvo su primer conflicto en su reinado, fué derrotado por el Ejército Escocés que invadió Inglaterra. En 1642 se inició la Guerra Civil que era dirigida por Oliverio Cromwell, quien derrotó al rey finalmente condenándolo a muerte, con éste acontecimiento se suprimió a la anarquía y se constituyó una República.

En 1653, Cromwell disolvió el parlamento y se convirtió en dictador, cuando muerte Oliverio en 1658, Carlos II implanta un sistema monárquico. Al rey Carlos II le sucede Jacobo II, quien era un rey católico. En 1688, el monarca bautizó a su hijo en la Iglesia católica lo que provocó gran descontento en el pueblo inglés, que eran principalmente protestantes, por lo que se levantó en armas logrando derrotar a Jacobo II, y llegó al poder guillermo de Orange.

Durante esta época, una vez producida la Independencia de las Trece Colonias Inglesas en América del Norte, se crearon los Estados Unidos de América y fue la primera República en el Nuevo Continente.

En 1789 se promulgó la Constitución de los Estados Unidos de América, el año de 1791 se agregaron 10 artículos que contenían derechos y garantías, prohibiéndose así la tortura. La Revolución Francesa acabó con la monarquía, su función principal era la de obtener dinero para comprar lujos, la tortura fue utilizada varias veces y se cometían delitos y arbitrariedades.

El pueblo cansado de tantos atropellos el 14 de julio de 1789 salió a la calle y tomó la prisión del Estado que se nombró la Bastilla.

En ese mismo año se formó la Asamblea de los Estados, con el objeto de otorgarle a Francia una Constitución con el nombre de Declaración de los Derechos Humanos y del Ciudadano.

En resumen, durante estos tiempos surgieron acontecimientos sobresalientes, que sirvieron como base para que se protegieran legalmente los Derechos del Hombre.



Como podemos citar en la Revolución Francesa apareció "Billas of Rights" que contenía los Derechos del Hombre. En América lo fué la Constitución de los Estados Unidos de América, en su artículo octavo regulaba lo siguiente.

"No se exigirán fianzas excesivas, ni se impondrán multas excesivas, ni se aplicarán castigos crueles e inusitados". En Francia, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que aseguró la libertad, la propiedad y la resistencia, se contemplaba en sus dos primeros artículos de su Constitución al señalar.

1.- Nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley, establecida y promulgada anteriormente al delito.

2.- Se presume que todo hombre es inocente hasta que haya sido declarado culpable.

**CAPITULO**

**II**

**LA**

**TORTURA**

## CONCEPTOS DE TORTURA

El primer problema que encontramos al referirnos a la Tortura, es la utilización de diversos vocablos que constituyen el contenido de dicha expresión.

Consideraremos por lógica, establecer la debida precisión de los siguientes términos, según la Real Academia Española.

Suplicio. "(Del latín suplicium), súplica, ofrenda tormento.

Tormento. (Del latín tormentum), angustia o dolor físico.

Tortura. (Del latín tortura), desviación de lo recto, oblicuidad, incilación. 2. Acción de torturar o atormentar. 3. Cuestión de tormento. 4. Dolor, angustia, pena o aflicción grandes". (1).

En las tres palabras antes descritas tenemos una constante. Infligir los sufrimientos a un ser humano, así con matizaciones que marcan ciertas diferencias, la noción de tortura adquiere un rango social cuando se le ubica en los contextos de las diversas etapas históricas.

---

(7) REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española 20a. Ed. Editorial Porrúa.

La Tortura debe desaparecer por injusta, cruel e inhumana, en éstas definiciones vemos como la Tortura tiene un significado de gran crueldad, ya que se considera como algo terrible para la integridad del individuo.

En la Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y las Naciones Unidas observamos lo siguiente.

Tortura. "Término internacional, método para formar el testimonio provocando dolor en el interrogatorio. Objeto de Convención Internacional que prohíbe la aplicación de torturas en los prisioneros de guerra o la población civil de un país ocupado". (8)

La Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes (aprobada por la Asamblea General de la O.N.U., en la resolución 39/46 el 10 de diciembre de 1984), define a la Tortura de la siguiente manera.

Tortura. "Todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o

---

(8) JUAN OZMAÑEZ. Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales México, 1976 Pág. 1028.

físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de una tercera información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier tipo de discriminación".

Para que se dé la figura de la Tortura, según la definición antes transcrita, es indispensable que se provoque dolor o sufrimientos físicos o mentales, que esa práctica tenga un objetivo, que sea obtener la confesión de hechos propios o bien, información relacionada con un tercero y, por último, que quien inflija la Tortura sea un funcionario público u otra persona en ejercicio de funciones públicas. Este último elemento tiene primordial relevancia para definir el maltrato físico o mental como Tortura.

Lo anterior es así, ya que de no tener la calidad de funcionario público el torturador, estaríamos en presencia de otros delitos, que pueden ser lesiones intencionales que no tendrían el objeto de obtener una confesión.

El objetivo de la Tortura tiene importante relevancia en la definición que de ella hace la O.N.U, ya que sí la Tortura

se aplica como castigo de un delito, no se considera ilegal, sino que está contemplada en la propia ley como un medio de sanción al delincuente.

## 2. CONCEPTOS DE TORTURA

Para el maestro Raúl Carrancá y Trujillo, "la tortura que es una pena que causa dolor físico, es irreparable, además de ser desigual y que no mejora ni intimida al individuo". (9)

El mérito del maestro Carrancá, consiste en afirmar que la Tortura es una pena que produce dolor físico, con lo que estamos de acuerdo con el penalista en cita, puesto que la Tortura no es sólo una pena, sino también un castigo.

Alfonso Ma. de Acevedo, al opinar sobre la Tortura dice que "ésta se opone a los principales derechos de la naturaleza y a los solemnes ductos de las sociedades, además condena su uso por los tribunales eclesiásticos para la averiguación de los delitos comunes y contra la religión". (10)

Raúl Goldstein en su obra "Diccionario de Derecho

---

(9) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano 15a. Ed. Editorial Porrúa. México, 1976 Pág. 766

(10) LIZT, Franzvom. Tratado de Derecho Penal. 3a. Ed.

Penal" da una pequeña definición de Tortura.

"Acto de atormentar a un reo causándole dolor corporal con objeto de arrancarle la confesión del delito que se le imputa" (11)

Para Goldstein la Tortura tiene como objeto únicamente obtener la confesión de un delito, es decir, se presupone la intervención de una autoridad en la investigación de hechos delictivos.

Sebastián Soler considera a la Tortura "como la coacción física o mental y lo es en la medida que se doblega la voluntad del que es sometido a tal naturaleza". (12)

El maestro Luis de la Barrera y Solórzano realiza una excelente investigación del delito de Tortura y señala.

"Comete el delito de Tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona

---

(11) GOLDSTEIN, Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología 2a. Ed. Astrea Buenos Aires, 1983 Pág. 235.

(12) SOLER, Sebastián Derecho Penal Argentino Tomo II 4a. Ed. 1978.

dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión, castigarla por un acto que ha cometido o que sospeche que ha cometido, coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada, o con cualquier finalidad. (13)

Del concepto de Tortura antes transcrito, se observa que se considera como un delito, independientemente de que ésta se aplique como castigo por un acto cometido.

A través del tiempo las relaciones entre los hombres se han visto manchadas con la Tortura por cruel e inhumana, ya que los hombres se han convertido en verdugos de sus semejantes cometiendo grande atrocidades en la cual se establecen tormentos sanguinarios por parte de policías y autoridades que estando de acuerdo golpean y hacen vejaciones en contra de las personas.

---

(13) DE LA BARRERA Y SOLORZANO, Luis. La Tortura en México 2a. Ed. Editorial Porrúa S.A. México, 1990 Pág. 193.



### 3. CONCEPTO LEGAL DE TORTURA

El artículo tercero de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Diciembre de 1991, define lo siguiente.

"Comete el delito de Tortura el servidor público que, con motivo de atribuciones, inflinja a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido.

No se considerarán como Tortura las molestias o penalidades que sean inherentes o incidentales a éstas o derivadas de un acto legítimo de autoridad". (14)

Como comentario al concepto de Tortura que propone el ordenamiento jurídico antes citado es lo que es acorde a lo señalado en el artículo 22, primer párrafo, de la Constitución

---

(14) Diario Oficial de la Federación de 27 de Diciembre de 1991.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala:

"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie la multa excesiva.

#### 4. CLASES DE TORTURA.

En la actualidad existen tres formas de aplicar la Tortura.

- a).- Tortura Física
- b).- Tortura Psicológica
- c).- Tortura Farmacológica

a).- La Tortura Física. Se aplica directamente al cuerpo de la víctima, cuya función principal es la de no dejar dolor, para vencer la voluntad de la víctima.

b).- La tortura Psicológica. Consiste en hacer que una persona presencie sesiones de Tortura aplicada a sus parientes e hijos.

c).- Tortura Farmacológica. Es la aplicación forzada

de drogas psicotrópicas que se le dan a una persona en contra de su voluntad.

Citaremos algunos métodos de tortura física y psicológica que son utilizados por servidores públicos.

### TORTURA FISICA

**Electricidad.** Consiste en la aplicación de electrodos puntiagudos, pinchos de ganado, enrejados metálicos, camas de metal a las que son atadas las víctimas.

**Palangana.** Golpear la planta de los pies con varas.

**Golpes Puñetazos, puntapiés, golpes con porras, golpes con culatas de fusil, saltos sobre el estómago.**

**Teléfono.** El torturador golpea con la palma de su mano el oído de la víctima, lo cual produce la ruptura de la membrana del tímpano.

El torturador utiliza varios instrumentos como son fierros calientes, ácido, aceite caliente, viruta de fierro, etc.

**Quemadura.** Son producidas con cigarrillos encendidos, varas aceite hirviendo, ácidos, sal viva.

Submarino. Consiste en la inmerción de la cabeza de la víctima en agua, hasta el borde de la asfixia.

Submarino Seco. Se cubre la cabeza de la víctima con una bolsa de plástico o una manta, o sea, tapa la boca y las ventanillas de la nariz hasta llegar a la asifixia.

Alopesia de tracción. Consiste en arrancar el pelo con monedas u otros utensilios, extracción de uñas de las manos o pies.

El Tehuacán. A la víctima se le introduce por la nariz dicho líquido el cual provoca una sensación de desesperación de ahogo, asifixia.

Como se puede ver, los métodos de Tortura más comunes se dejan vestigios de la violencia física ejercida en un sujeto, pero también existen sofisticados mecanismos que en la actualidad suelen emplearse, que no producen alteraciones visibles en el torturado.

#### TORTURA PSICOLOGICA

Este tipo de Tortura se aplica amenazando al torturado de causarle a él o a uno de sus familiares más cercanos, un daño en su persona o posesiones, también se da obligando

al torturado a presenciar el maltrato o daño físico que se aplica a uno de sus familiares.

Los medios más comunes son.

La amenaza de causar daño a un familiar

Privación del sueño

Exposición continua a la luz

Permanecer incomunicado

Ejecuciones simuladas

Furias de detención

Analizando este tipo de Tortura se puede resumir que son las que no dejan huella alguna apreciable por los sentidos en el cuerpo del torturado, es decir, las amenazas son exitosas pues atemorizan al amenazado, pero no operan cambio alguno en la piel ni en sus órganos internos.

#### TORTURA FARMACOLOGICA

Consiste en administrar cualquier tipo de droga que pueden ser pastillas, inyecciones, marihuana, cocaína, con el propósito de tener a la víctima en un estado de indefensión con el objeto de que no se de cuenta de lo que esta presenciando por no encontrarse en su estado normal.

Como podemos observar la Tortura es un hecho en el que el investigador interrogador controla todo, y utiliza los medios que tiene a su alcance con tal de lograr su objetivo, como es el amenazar a la víctima con la pistola apuntada a la sien, amenazas e insultos, la humillación, son los métodos más comunes para demostrar a la víctima que el grupo de torturadores tiene poder absoluto y su trabajo consiste en obtener una confesión e información, sin tener clemencia.

##### 5. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

Dada la práctica de la Tortura a nivel mundial, considerada como violatoria de Derechos Humanos, hizo necesario que los organismos mundiales se avocaran a regularla, lo que se llevó a cabo a través de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, de la Organización de las Naciones Unidas.

La Comisión General de este organismo, en su octavo período ordinario de sesión celebrado el 10. de Agosto de 1978, solicitó al Comité Jurídico Interamericano de Derechos Humanos, un proyecto de Convención en la que se tipificara a la Tortura como un delito intencional.

El consejo permanente elevó dicho proyecto a la

Asamblea General la que, en su décimo periodo ordinario de sesiones, aprobó la resolución AC/RES 509 (X-0/80, cuyo párrafo dispositivo dispone o establece.

"Transmitir dicho proyecto con su correspondiente exposición de motivos y los votos emitidos por los miembros del Comité a la consideración de los Gobiernos de los Estados miembros para que, antes del 30 de abril de 1981 formulen las observaciones y comentarios al mencionado proyecto y los transmitan al Consejo permanente, a fin de que éste introduzca el proyecto de Convención las modificaciones convenientes y los someta a la próxima Asamblea General". (15)

Una vez recibidas las observaciones y comentarios de los Gobiernos de varios Estados miembros, el consejo permanente inició, por medio de su Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, el examen del proyecto de la Convención preparada por el Comité Jurídico Interamericano informando periódicamente a la Asamblea General sobre la marcha de los trabajos y los resultados.

El Consejo permanente presentó a la Asamblea General en el Décimo periodo ordinario de sesiones en nuevo informe

---

(15) Documentos Básicos sobre la Tortura. Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1990. Pág. III.

sobre este importante tema.

El 6 de Diciembre de 1985, fué aprobado por la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, los estudios y propuestas hechas para considerar como un delito la Tortura, previendo su sanción a nivel mundial, criterio que está vinculado con lo dispuesto en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Reafirmando que todo acto de Tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes constituyen una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y son violatorios de los Derechos Humanos y libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Americana de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. El objeto principal de ésta Convención es la de Prevenir y Sancionar la Tortura.

#### 5.1 CONCEPTO DE TORTURA QUE CITA LA CONVENCION

"Tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona pena o sufrimiento crueles físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida



preventiva como pena o cualquier otro fin. (16)

En la definición que nos ocupa, considero que deja fuera los actos intencionales por los cuales un servidor público inflija a una persona un daño físico o mental, sin que exista como objetivo una investigación criminal, esto es, cuando un sentenciado es acosado por un custodio, que nos busca o tiene como meta la investigación criminal.

Se entenderá también como Tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no cause dolor físico o angustia psíquica.

No estarán comprendidos en el concepto de Tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos descritos.

## **5.2. SERAN RESPONSABLES DEL DELITO DE TORTURA**

a).- Los empleados o funcionarios públicos que actuando con ese carácter ordenen, induzcan su comisión, lo cometan directamente o que pudiendo impedirlo no lo hagan.

(16) Idem. Pág. 113.

b).- Las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos ordenen o induzcan su comisión, que lo cometan directamente o sean cómplices de algún medio de Tortura. (17)

El hecho de haber actuado bajo órdenes superiores no eximirá de la pena que corresponda.

No se invocará ni admitirá como justificación del delito de Tortura la existencia de circunstancias tales como estado de guerra, amenaza de guerra, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de las garantías individuales.

### **5.3. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS PARA PREVENIR LA TORTURA**

Los Estados integrantes de la Organización de Estados Americanos se asegurarán de que todos los actos de Tortura que se lleven a cabo y los intentos de cometer tales actos constituyen delitos conforme a su Derecho Penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tomen en cuenta su gravedad.

Igualmente los Estados Parte tomarán medidas efectivas

---

(17) Ibidem. Pág. 114.

para prevenir y Sancionar la Tortura, además, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el ámbito de su jurisdicción. (18)

Los Estados Parte tomarán medidas para que, en el adiestramiento de Agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, provisional o definitivamente, en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la Tortura.

Igualmente, los Estados Parte tomarán medidas similares para evitar otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Los Estados Parte garantizarán a toda persona que denuncie haber sido sometida a la Tortura en el ámbito de su jurisdicción el derecho a que el caso sea examinado imparcialmente.

Asimismo, cuando exista denuncia a razón fundada para creer que se ha cometido un acto de Tortura en el ámbito de su jurisdicción, los Estados Parte darán garantías para su desarrollo.

---

(18) Idem. Pág. 115

Una vez agotado el ordenamiento jurídico interno del respectivo Estado y los recursos que éste prevé, el caso podrá ser sometido a instancias internacionales cuya competencia haya sido aceptada para las víctimas del delito de Tortura.

Nada de lo dispuesto en éste artículo afectará el derecho que puedan tener la víctima u otras personas de recibir compensación en virtud de la Legislación Nacional existente.

Ninguna declaración que se compruebe haber sido obtenida mediante Tortura podrá ser admitida como medio de prueba en un proceso, salvo en el que se siga contra la persona o personas acusadas de haberla obtenido mediante actos de Tortura y únicamente como prueba de que por ese medio el acusado obtuvo tal declaración.

#### 5.4. MEDIDAS QUE SE TOMARAN PARA ESTABLECER COMPETENCIA RELACIONADO CON EL DELITO DE TORTURA

a).- Cuando la tortura haya sido cometida en el ámbito de su jurisdicción.

b).- Cuando el presunto delincuente tenga su nacionalidad, o

c).- Cuando la víctima sea nacional de ese Estado

y este lo considere apropiado.

Todo Estado Parte tomará además las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre el delito descrita en la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentra en el ámbito de su jurisdicción.

La presente Convención no excluye la jurisdicción penal ejercida de conformidad con el derecho interno.

#### 5.5 EL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICION

Los Estados se comprometen a incluir el Delito de Tortura como caso de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro.

El Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un Tratado podrá, si recibe de otro Estado Parte con el que no tiene tratado, una solicitud, de extradición, se puede considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición referente al delito de Tortura.

La Extradición estará sujeta a las demás condiciones exigibles por el Derecho del Estado requerido.

Los Estados Parte que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán dichos delitos como casos de extradición entre ellos, a reserva de las condiciones exigidas por el Derecho del Estado requerido.

No se concederá la extradición ni se procederá a la devolución de la persona requerida cuando haya presunción fundada de que corre peligro su vida, de que será sometido a Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes o de que será juzgado por tribunales de excepción o ad hoc el Estado requirente.

Cuando un Estado Parte no conceda la extradición someterá el caso a sus autoridades competentes como si el delito se hubiera cometido en el ámbito de su jurisdicción, para efectos de investigación y, cuando corresponde, la proceso penal de conformidad con su legislación nacional. La decisión que adopten dichas autoridades será comunicada al Estado que haya solicitado la Extradición.

La presente Convención deja a salvo lo dispuesto por la Convención Americana de Derechos Humanos, por otras Convenciones sobre la materia y por el estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto del delito de Tortura.

Los Estados Parte se comprometen a informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos acerca de las medidas legislativas judiciales, administrativas, y de otro orden que hayan adoptado en aplicación de la presente Convención.

Concluyendo, la Convención antes mencionada tiene como propósito principal el de proteger los Derechos Humanos así como prevenir la Tortura, y en su caso castigar al servidor público que la realice ordenando sean cubiertas los daños causados al torturado, con un procedimiento rápido y sin vicios previniendo también la corrupción que es uno de los grandes problemas que encontramos.

Como se puede observar, la Tortura es un medio de coacción que la realiza cualquier servidor público, con el propósito de obtener una declaración falsa, o simplemente como venganza de una persona que este bajo su custodia.

Para evitar todo este tipo de discrepancias y corrupción considero que todo servidor público sea contratado previa selección minuciosa, que sea una persona preparada, de preferencia con estudios superiores, para lo cual es necesario, se ofrezcan salarios decorosos, en éstas condiciones es posible erradicar todo éste tipo de atropellos.

Como podemos deducir de lo anterior, es incuestionable la preocupación a nivel mundial de prever la Tortura a fin de salvaguardar los Derechos Humanos ya que la multicitada Convención Interamericana tiene como objetivo principal el de prevenir la Tortura y castigar a quien la realice, así como tomar las medidas para prevenir todo tipo de coacción hacia los individuos.

#### 6. OPINION PERSONAL DEL CONCEPTO DE TORTURA

En mi opinión, las definiciones de Tortura que hemos abarcado no son suficientes para establecer un tipo de definición fuerte ya que la Tortura es un lastre que hay que erradicar y cualquier forma de definirla resulta insuficiente.

La Tortura es una forma vil, cobarde y soez de aplicar sufrimientos muchas veces a una persona inocente con el fin de que declare un delito que no ha cometido. Por ello se debe acabar con la misma, luchar todos sin desmayo porque también podemos ser víctimas en un momento determinado de la misma o alguno de nuestros familiares.

Además, de obtener información, la Tortura sirve para tratar de quebrantar espíritus rebeldes y para obtener y atemorizar a la población, la Tortura es la única técnica de "investigación" de los delincuentes transformados en policías.



Esos malos servidores públicos que en vez de cuidar al ciudadano, golpean y vejan la dignidad humana dizque en busca de la verdad, no son personas son animales sin razón. Por ello vuelvo a repetir, la Tortura acaba con la dignidad, la salud de muchas personas, con su bienestar tanto moral como psicológico ya que deja un trauma imperecedero en la persona, con su valor como individuo, por ello hay que estar unidos todos y cada uno de los que conformamos ésta sociedad que ya no paguen más justos por pecadores, que la ley no se rompa ni sea burlada por esos malos y corruptos servidores públicos que sólo buscan satisfacer sus intereses personales vejando la dignidad humana, para que el hombre no siga siendo ya más lobo del hombre.

La tortura no cumple la finalidad a la que está destinada. Es una invención segura para perder a un inocente de complexión débil y delicada y salvar a un culpable que nació robusto.

Los que pueden soportar ese suplicio y los que no tienen bastantes fuerzas para sufrirlo mienten igualmente.

El tormento que se hace sufrir en la tortura es seguro, pero el crimen del hombre que lo sufre no lo es, ese desdichado al que aplicáis tortura se preocupa mucho menos de declarar

lo que sea de liberarse de lo que siente.

Es pues un estado muy lamentable el de un hombre inocente a quien la tortura arranca la confesión de un crimen, pero la situación de un juez que, creyéndose autorizado por la ley, acaba de hacer sufrir la tortura a ese hombre inocente debe ser horrorosa.

¿Tiene algún medio para compensarle esos sufrimientos?.

En todas las épocas se han encontrado hombres inocentes a quienes la tortura hizo confesar crímenes de los que no eran culpables.

La intensidad del dolor o la flaqueza de la persona hace confesar al inocente lo que no ha cometido y la obstinación de los culpables que se encuentran fuertes y seguros en sus crímenes les hace negarlo todo.

Se ha tomado el fondo del problema después de un paciente y bien construido itinerario, que comprende el examen y la denuncia de los prejuicios sobre el poder. Desmontada y demostrada la maquinaria del absolutismo y propuesta y prefigurada otra fórmula de convivencia, los ilustrados cimentaron el noble recinto de la ley benéfica del que destierran al torturador.

Si los consejos al príncipe no habían surtido efecto pleno, el argumento racional, y la construcción intelectual de la sociedad preparaban la condena legal de la tortura.

Es aquella generación de ilustrados la que, al trastocar los engranajes del absolutismo, y proponer un contrato social expresado en un documento constituyente de las relaciones sociales rectamente analizadas, permitió acotar el terreno de la primera batalla frontal contra la tortura.

Una crueldad consagrada por el uso entre la mayor parte de las naciones es la tortura del reo mientras se forma el proceso, o para obligarlo a confesar un delito, o por las contradicciones en que incurre, o para el descubrimiento de los cómplices, o por no sé cuál metafísica e incomprensible purgación de la infamia o, finalmente, por otros delitos de que podría ser reo, pero de los cuales no es acusado.

Un hombre no puede ser llamado reo antes de que se dicte sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la pública protección sino cuando esté decidido que ha violado los pactos bajo los que le fue concedida.

Se cree que el dolor siendo una sensación, purga la

infamia que es una mera relación moral. Se dirá que acaso el dolor es un crisol, ¿pero la infamia es acaso un cuerpo mixto puro? No es difícil remontarse al origen de esta ley ridícula, porque los mismos absurdos, adoptados por una nación entera, tienen alguna relación con otras ideas comunes y respetadas de la nación misma.

Parece este uso tomado de las ideas comunes y respetadas de la nación misma. Parece este uso tomado de las ideas religiosas y espirituales que tienen tanta influencia sobre los pensamientos de los hombres, sobre las naciones y sobre los siglos.

Un dogma infalible asegura que las manchas contraídas por la ira eterna del Supremo Ser, deben purgarse por un fuego incomprendible pues siendo la infamia una mancha civil, así como el dolor y el fuego quitan manchas espirituales, ¿porque los dolores del tormento no quitarán la mancha civil que es la infamia? Yo creo que la confesión del reo, que en algunos tribunales se requiere como esencial para la condenación, tenga un origen no desementaje, porque en el misterioso tribunal de la penitencia, la confesión de los pecados es parte esencial del sacramento.

La tortura misma ocasiona una infamia real a quien la

padece, luego con este método se quitará la infamia causando la infamia.

El tercer motivo es el tormento que se da a los que se suponen reos cuando en su examen caen en contradicciones, como si el temor de la pena, la incertidumbre del juicio, el aparato y la majestad del juez, la ignorancia, común a casi todos los malvados y a los inocentes, no deban probablemente hacer caer en contradicción el inocente que teme y al reo que procura cubrirse, como si las contradicciones comunes en los hombres cuando están tranquilos no deban multiplicarse en la turbación del ánimo todo embebido con el pensamiento de salvarse del inminente peligro.

Este infame crisol de la verdad es un monumento aún de la antigua y bárbara legislación cuando llamaban juicios de Dios las pruebas del fuego y del agua hirviendo y la incierta suerte de las armas. Como si los eslabones de la eterna cadena, que tiene su origen en el seno de la primera causa, debiesen a cada momento desordenarse y desenlazarse por frívolos establecimientos humanos.

La diferencia que hay entre la tortura y el fuego y el agua hirviendo es sólo que el éxito de la primera parece que depende de la voluntad del reo y el de la segunda de lo

extrínseco de un hecho, puramente físico, pero esta diferencia es sólo aparente y no real.

Tan poca libertad hay ahora entre los crueles y dolores para decir la verdad como había entonces para impedir sin fraude los efectos del fuego y del agua hirviendo.

Todo acto de nuestra voluntad es siempre proporcionado a la fuerza de la impresión sensible que es su manantial, y la sensibilidad de todo hombre es limitada, y así la impresión del dolor puede crecer a tal extremo que, ocupándola toda, no deje otra libertad al atormentado que escoger el camino más corto en el momento presente y sustraerse de la pena.

Entonces la respuesta del reo es tan necesaria como las impresiones del fuego y del agua.

Entonces el inocente sensible se llamará reo si cree con esto hacer cesar el tormento. Toda diferencia entre ellos desaparece por aquel medio mismo que pretende empleado para encontrarla. Es superfluo duplicar la ley de esta verdad citando los innumerables ejemplos de inocentes que se confesaron reos por los dolores de la tortura, no hay edad, no hay nación que no se presente los suyos pero los hombres se mudan, ni sacan las consecuencias.

No hay hombre, si ha girado más allá de las consecuencias de la vida, que alguna vez no corra hacia la naturaleza, que con voces secretas y confusas lo llama así, pero el uso tirano de los entendimientos, lo separa y espanta. El éxito, pues de la tortura, es un asunto de temperamento y de cálculo, que varía en cada hombre en proporción de su robustez y de su sensibilidad, tanto que con este método un matemático desatará mejor que un juez este problema.

Determinada la fuerza de los músculos y la sensibilidad de las fibras de un inocente, encontrar el grado del dolor que lo hará confesar al reo de un delito dado.

El examen de un reo se hace para conocer la verdad, pero si ésta se descubre difícilmente en el aire, en el gesto y en la fisonomía de un hombre tranquilo, mucho menos se descubriría en aquél a quien las convulsiones del dolor alteran y hacen faltar todas las señales por donde, aunque a su pesar, sale al rostro de la mayor parte de los hombres la verdad misma.

Toda acción violenta hace desaparecer las más pequeñas diferencias de los objetos, por las cuales algunas veces se distingue lo verdadero de los falso.

Conocieron estas verdades los legisladores romanos

entre los que no se encuentra usada tortura alguna, sino en sólo los esclavos, a quienes estaba quitada toda personalidad.

Las ha conocido Inglaterra, nación y reino donde la gloria de las letras, la superioridad del comercio y de las riquezas ha sido alma mater del mundo contemporáneo.

La tortura ha sido considerada un lastre de crueldad en el mundo a través de los tiempos ya que esta se ha ido transformando y se puede decir que hasta se ha perfeccionado para atormentar a los individuos para extraer la verdad de ciertos delitos que muchas veces el reo ni ha cometido pero al sufrir los dolores de la tortura se declara culpable de lo que se le pregunta o acusa en el interrogatorio.



**CAPITULO**

**III**

**LOS**

**DERECHOS**

**HUMANOS**

#### IV. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO PENAL

Los Derechos Humanos son inherentes a la naturaleza humana sin los cuales no se puede vivir como persona, que el Estado está obligado a respetar, proteger y defender.

El hombre es un ser sociable, la vida del ser humano, es estar siempre en contacto con los demás individuos de la sociedad. Pero para defender y existir un tipo de vida en común pueda haber un tipo de orden, es necesario una regulación o sea, una ley que norme esa vida.

El Derecho es un conjunto de normas de vinculación bilateral, imperativas y coercitivas.

Toda vez que el Derecho es en esencia normación y limitación a la conducta humana, pensamos que no puede coexistir con la potestad libertaria del ser humano.

Si el Derecho no se tomara como un supuesto de que el hombre es libre, no podría sancionar los actos humanos que contradicen las normas jurídicas, pues sin libertad no hay responsabilidad, y sin ésta no se puede justificar la coacción pública que sanciona el incumplimiento de la norma.

Los Derechos Humanos fundamentalmente se basan en las necesidades de los individuos para vivir en una forma decorosa y civilizada, para que cada ser humano reciba protección y respeto.

Los Derechos Humanos son fundamentalmente en nuestra opinión básicos para la concordia de los hombres, sin los cuáles no se podría vivir.

Los orígenes de los Derechos Humanos nos remontan al año 1215, en donde los Baroneses Ingleses obtuvieron de Juan Sin Tierra, la obligación de respetar las libertades individuales y a gobernar, estando integrado por un consejero común del reino compuesto de padres láicos en donde eran representados por los súbditos ante el príncipe.

En el siglo XVII, en Inglaterra surgieron varias batallas con el propósito de defender los Derechos Humanos de los Ingleses contra la falta de respeto hacia esos derechos, teniendo como resultado dos documentos importantes.

"La Petition of Right de 1628, y el "Bill of Right" de 1689. Estos documentos no definían a los Derechos Humanos, pero si tenían la finalidad de respetar el daño por medio de la limitación del poder.

En Francia con Rousseau, tuvo gran influencia la Tesis Jurídico Política; donde afirma en el Contrato Social, que el hombre vivía en un principio en Estado Natural, pero con el transcurso del tiempo fueron marcando diferencias entre los individuos, y es entonces cuando surgen las discrepancias entre los individuos, y para evitar estos conflictos, los hombres de esa época, elaboraron un pacto de convivencia, estableciendo de ésta manera la sociedad civil.

El ilustre maestro mexicano don Ignacio Burgoa Orihuela hace una reflexión sobre las garantías individuales y afirma.

"Siendo el poder el Estado soberano esto es, no existiendo sobre él ningún otro, no impone asimismo en el orden jurídico limitaciones de Derecho, es decir, obligatorias siendo parte de estas limitaciones las garantías individuales o derechos fundamentales del individuo o gobernado que reconoce como Constitución Vigente" (19)

---

(19) BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales 17a. Ed. Edit. Porrúa, México, 1985 Pág. 91.

Con el transcurso del tiempo se destruye en Francia el régimen monárquico absolutista y se implanta el democrático individualista y republicano. El documento sobresaliente de la Revolución Francesa fué la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en donde menciona una serie de garantías individuales.

En esta Declaración se consideraba a los individuos como objeto esencial y único de la protección del Estado.

Durante la Segunda Guerra Mundial ante tantas anomalías y desgracias, propusieron a la Comunidad Internacional que debía velar y proteger los Derechos Humanos, y como consecuencia al problema que se vivía, la Organización de las Naciones Unidas les otorga el carácter Internacional a los Derechos Humanos.

El año de 1941, Roosevelt en su carácter de Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, declaró ante el Congreso de su país.

"Para el mantenimiento de la paz y el orden Internacional se requiere esencialmente de proteger al hombre en sus derechos fundamentales". (20)

En 1948 la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó el proyecto de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, fue el primer documento que se tiene a nivel Internacional.

Esta declaración marca la pauta que la tortura desaparezca de este mundo por cruel, soez e inhumana.

En México el maestro Jorge Carpizo Mc Gregor nos da una opinión respecto de la protección de los Derechos Humanos.

"La Constitución Mexicana y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos están basadas en la misma filosofía política y por tanto se encuentran múltiples coincidencias entre los dos documentos. (21).

En nuestro país, para que surga la obligatoriedad de los tratados y cualquier ley, que protejan los derechos del Hombre, será necesario encontrar el fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

(21) CARPIZO MC GREGOR, Jorge Los Tratados Sobre los Derechos Humanos. UNAM México 1981.

Nuestra Carta Magna fundamenta las leyes del Congreso de la Unión que conocen de ella, y los tratados.

En la República Mexicana para que tengan obligatoriedad los Tratados y cualquier ley, cuya función principal sea la de proteger los Derechos Humanos, es necesario tener en cuenta el fundamento legal Constitucional. Dicho fundamento se encuentra regulado en el artículo 133 de la Constitución en donde fundamenta las leyes del Congreso de la Unión para que emanen de ella, y los Tratados que celebren con el Presidente de la República, que tendrán que ser aprobadas por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión.

De todo lo que hemos hablado relacionado con los Derechos Humanos, los introduciremos al Derecho Penal ya que hay una estrecha relación.

De lo anterior se puede resumir, que el Derecho surge de las necesidades de proteger a la sociedad. Ya que el orden jurídico debe garantizar la obligatoriedad y oponerse a los abusos.

El gran jurista mexicano Fernando Castellanos Tena, nos da una definición de Derecho Penal y lo conceptúa así:

"Rama del Derecho Público Interno relativo a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad que tiene por objetivo inmediato la creación y la conservación del orden social".

(22)

Al Derecho Procesal Penal Colín Sánchez lo conceptúa de la siguiente forma.

"El conjunto de normas que regulan y determinan las formas y formalidades que deben observarse durante la aplicación del Derecho Penal sustantivo". (23)

En mi punto de vista el Derecho Penal tiene como función principal imponer limitaciones a la persona cuando ha infringido alguna norma jurídica que va en contra de la sociedad y su función es represiva al castigar las infracciones cometidas por una posible comisión futura por lo que es de naturaleza preventiva.

Así como también protege los bienes jurídicos

---

(22) CASTELLANOS TENA, Fernando Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Ed. Porrúa, México 1985.

(23) COLIN SANCHEZ Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos legales, Edit. Porrúa, México 1986.



necesarios para la convivencia humana, toda norma jurídica penal, contiene Juicios Vitales, que pueden ser la protección a través del poder coactivo del Estado representado por la pena pública y estos bienes jurídicos pueden ser la vida, las garantías, la protección a los Derechos Humanos, etc..

El Derecho Penal tiene conceptos básicos los cuales son el delito, la pena y las medidas de seguridad.

La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

Mezger lo define como la acción típica, antijurídica y culpable. El delito es un injusto merecedor de una pena.

Los autores han tratado en vano de producir una definición del delito con validez universal para todos los tiempos y lugares, una definición filosófica, esencial.

Como el delito está íntimamente ligado a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época, los hechos que algunas veces han tenido ese carácter, lo han perdido en función de situaciones diversas y, al contrario, acciones no delictuosas, han sido erigidas en delitos.

A pesar de tales dificultades, como se verá después, es posible caracterizar el delito jurídicamente, por medio de fórmulas generales determinantes de sus atributos esenciales.

Los clásicos elaboraron varias definiciones del delito, pero aquí solo aludiremos a la de Francisco Carrara principal exponente de la Escuela Clásica, quien lo define como "la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, normalmente imputable y políticamente dañoso" (24). Para Carrara el delito no es un ente de hecho, sino un ente jurídico, porque su esencia debe consistir, necesariamente, en la violación del Derecho. Llama al delito infracción a la ley, en virtud de que un acto se convierte en delito únicamente cuando choca contra ella, pero no para confundirlo con el vicio, o sea el abandono de la ley moral, ni con el pecado, violación de la ley divina, afirma su carácter de infracción a la ley del Estado y agrega que dicha ley debe ser promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, pues sin tal fin carecería de obligatoriedad y, además, para hacer patente que la idea especial del delito no está en transgredir las leyes protectoras de los intereses patrimoniales, ni de la prosperidad del Estado, sino de la seguridad de los ciudadanos. Carrara juzgó preciso anotar

---

(24) Pavón Vasconcelos, Francisco. Derecho. Ed. Porrúa. México 1985.

en su maravillosa definición, cómo la infracción ha de ser la resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, para substraer del dominio de la ley penal las simples opiniones, deseos y pensamientos y, también, para significar que solamente el hombre puede ser agente activo del delito, tanto en sus acciones como en sus omisiones. Finalmente, estima al acto o a la omisión moralmente imputables, por estar el individuo sujeto a las leyes criminales en virtud de su naturaleza moral y por ser la imputabilidad moral el precedente indispensable de la imputabilidad política".

El artículo 7o. de nuestro Código Penal en el primer párrafo establece.

"Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales". (25)

La pena la encontramos en la lengua latina, en donde establece que pena significa castigo, el maestro Eugenio Cuello Calón nos da una definición:

"La pena es un sufrimiento impuesto por el Estado en ejecución de una sentencia,

---

(25) Código Penal para el D.F. 47a. Ed. Editorial Porrúa 1990. Pág. 9 México 1990.

al culpable de una infracción penal". (26)

La justificación de la pena reside en la necesidad, para mantener el orden jurídico, entendiéndose como una condición fundamental para la Convivencia Humana.

El delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.

Para varios autores, la verdadera noción formal del delito la suministra la ley positiva mediante la amenaza de una pena para la ejecución o la omisión de ciertos actos.

Hay dos teorías que justifican el sentido de la pena y pueden ser absolutas y relativas.

Absolutas. "Regulan a la pena que carece de finalidad práctica, se aplica por la exigencia de la justicia absoluta". (27)

La pena justa es consecuencia del delito cometido y el delincuente la debe sufrir, ya que es la forma de reparar

(26) CUELLO CALÓN, Eugenio Derecho Penal Edit. Nacional Pág. 1579.

(27) (Idem, Pag. 1572)

o de retribución del daño causado.

Relativas. Es el medio necesario para asegurar la vida de la sociedad, en donde se asigna a la pena una finalidad en donde se encuentra su fundamentación, el sentido de la pena consiste en imprevir que se cometa a futuro acciones punibles". (28)

Montesquieu consideró a la pena que debía ser de humanidad, proporcionalidad y utilidad. Cesar Bonnesana Marqués de Beccaria en su libro "De los Delitos y de las Penas, (1764) tomo como antecedente la Teoría del Pacto Social".

En este libro desarrolla una serie de programas y de reformas generales penales tomando la idea de persecución.

Con el transcurso del tiempo se hace una distinción entre prevención general y especial. Foverbach vinculó la general a la conminación penal, a través de la coacción penalógica.

La Escuela Positiva con César Lombroso, Enrico Ferri y Rafael Garófalo, considera Lombroso que el delincuente es un loco, un enfermo, Ferri dice que si bien la conducta humana se encuentra determinada por los instintos heredados,

(28) PAVON VASCONCELOS, Francisco. Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa. México 1985.

debe tomarse en cuenta también el medio ambiente. Garófalo por último considera como delito la conducta humana, que contraria a la ley penal, pugna por la rehabilitación del delincuente. Las medidas de seguridad presuponen la presencia de un hecho antijurídico y son impuestas por una sentencia judicial y con base en un proceso jurisdiccional.

Todo delito produce responsabilidad criminal, esto es, sujeto a una pena al que lo comete, aunque solo haya tenido culpa y no dañada intención.

Sólo el hombre es sujeto activo del delito, porque únicamente él se encuentra provisto de capacidad y voluntad y puede, con su acción u omisión, infringir el ordenamiento jurídico penal.

Se dice que una persona es sujeto activo cuando realiza la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible, siendo autor material del delito, o bien cuando participa en su comisión, contribuyendo a su ejecución en forma intelectual al proponer, instigar o compeler (autor intelectual) o simplemente auxiliando al autor con anterioridad a su realización, concomitantemente con ella o después de su consumación.

En otras épocas se consideró a los animales como sujetos capaces de delinquir. En el antiguo oriente, Grecia, Roma, la Edad Media y la Moderna, y aún en nuestro siglo, los ejemplos abundan.

La evolución de las ideas al respecto ofrece tres periodos, fetichismo o humanización. Simbolismo por el cual se castigó para ejemplarizar, pero reconociéndose que el animal no delinquía (acción pauperies romana) y por último sanción para el propietario del animal dañoso por medio del abandono noxal a título de indemnización.

La Edad Media ofrece ejemplos numerosos de procesos contra animales.

Se han presentado casos de caballos homicidas, cerdos infanticidas, perros acusados de crímenes, topos langostas, sanguijuelas, larvas, etc.

En Troyes (1845) fue sentenciado un perro por cazador furtivo, en Leeds (1861), un gallo por haber picoteado el ojo de un niño, y en Londres (1897) el elefante "Charlie" a quien el jurado absolvió por legítima defensa.

Los revolucionarios bolcheviques fusilaron en

Ekaterimburg en 1917 por burgúes al caballo "Keprich, pensionado por su dueño, el zar, después de haber ganado tres "derbys".

El criterio expuesto que ve a la persona humana como único sujeto activo del delito e invoca preferentemente en su apoyo los principios de imputabilidad y de personalidad de la pena ha encontrado consagración en nuestros textos primitivos.

Como sujeto Pasivo se conoce al titular del Derecho o interés lesionado por el sujeto Activo, que lleva a cabo la conducta. Como la ley tutela bienes no sólo personales sino colectivos, pueden ser sujetos pasivos.

- a).- La persona física
- b).- La persona moral o jurídica
- c).- El Estado
- d).- La Sociedad en General

## 2. EL OMBUDSMAN

El Ombudsman (vocablo que significa representante) fue adicionado en 1809 al texto constitucional sueco, siendo su finalidad primordial la de recibir las reclamaciones de los gobernados cuando las autoridades administrativas violaran sus derechos legítimos.



Desde sus inicios, dicho organismo se caracterizó por su procedimiento de investigación ágil y sencillo, es decir, alejado de las exigencias de principios fundamentales formalistas propias de los procedimientos judiciales tradicionales.

De igual manera sobresale la naturaleza de la resolución o recomendación emitida por el Ombudsman, la cual se distingue porque su obligatoriedad se fundamenta en el respaldo moral o calidad del organismo que la emite, ya desde el punto de vista jurídico carece de coercibilidad.

Sin embargo, estos factores de flexibilidad en el procedimiento y la naturaleza de la resolución de dicha figura, pues lejos de contraponerse a las funciones y competencias de los órganos judiciales, coadyuvan a una mejor impartición de justicia.

De ésta manera, aunque de forma lenta y paulatina, el Ombudsman se ha ido difundiendo a otros países, así con matices propios y diferente denominación, dicha figura puede observarse en varios Estados de la Europa Occidental, llegando incluso a implantarse en diversas latitudes de Latinoamérica.

El Ombudsman es un organismo cuyo titular es un funcionario público de alto nivel, quien actúa con independencia pero es responsable ante el Poder Legislativo, recibe quejas en contra de autoridades y funcionarios, las investiga y emite recomendaciones y periódicamente rinde un informe público sobre el cumplimiento o no de sus recomendaciones y sugerencias.

Más de cien años después de su creación, el Ombudsman fue adoptado, por primera vez, por otro país que no fuera Suecia, por Finlandia en su Constitución de 1957. más de tres décadas después, el ejemplo fue seguido por Dinamarca. En 1962 se admitió por Nueva Zelanda y fue la primera vez que se instituyó en un país fuera de Escandinavia. Pero a partir de esta fecha es una institución que comienza a ser muy estudiada y discutida en congresos y simposios internacionales y es adoptada, ya sea nacional o localmente, por países como Gran Bretaña, a Canadá, Francia e Italia.

En el mundo Iberoamericano la figura del Ombudsman se va abriendo camino, en Portugal en 1975 con el nombre de Promotor de la Justicia, en España en 1978 con el Defensor del Pueblo, en Costa Rica en 1982 con la Procuraduría de los Derechos Humanos, y en México con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Además han habido importantes intentos por establecerlo en Argentina, Colombia y Venezuela.

Inclusive se crea el Instituto Internacional del Ombudsman en Edmonton, Alberta, Canadá, que reúne la información de todos los Ombudsman que existen en el mundo y la difunde a través de su revista y diversas publicaciones.

Pero ¿por qué el especial éxito del Ombudsman en las últimas dos décadas y media?. Porque, como bien dice Per-Erik Nilsson, ex Ombudsman jefe de Suecia, la administración pública ha crecido y se han multiplicado los organismos oficiales, con lo cual se aumenta la posibilidad de problemas entre los órganos de poder y los individuos, porque no existen muchas instancias para presentar quejas y los tribunales generalmente son muy lentos, formalistas y costosos.

Los Ombudsmen escandinavos poseen el derecho de procesar, lo que generalmente no tienen los otros Ombudsmen, sino que su fuerza y eficacia se encuentran en los informes públicos, periódicos y en su calidad moral. Resulta políticamente grave para los funcionarios rebeldes a cumplir las recomendaciones su inclusión en el informe periódico, porque entonces quien los juzga es la sociedad en su conjunto.

Ahora bien ¿en qué se parece la Comisión Nacional de Derechos Humanos a un Ombudsman? En la presentación de las quejas, en la facultad de investigación, en el acceso directo del quejoso al órgano, en la facultad de pedir toda la documentación relacionada con el caso, en la informalidad y antiburocratismo de su actuación, en lo apolítico del cargo y de la función, en la gratitud del servicio, en la elaboración de informes periódicos y públicos.

En que se diferencia la Comisión Nacional de Derechos Humanos de un Ombudsman? En que en México la designación la realiza el Presidente de la República y la Comisión Nacional forma parte del Poder Ejecutivo, en que la Comisión no tiene poder sancionador, y en que la Comisión tiene facultades que generalmente no se atribuyen a un Ombudsman, representar al gobierno de la República ante organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales de Derechos Humanos y poseer facultades de prevención de violaciones, educativas y culturales respecto a los Derechos Humanos.

Es obvio que el Ombudsman es en el mundo una institución exitosa, por ello cada día más países la aceptan como suya. Baste contemplar que ha acontecido con los países de la América Latina y de la Europa del este en los últimos años. En pocas palabras la figura del Ombudsman ha

justificado su existencia.

¿Por qué y para qué se necesita un Ombudsman?

La pregunta ha sido ampliamente contestada por la doctrina y la práctica, en todos los países, la actividad gubernamental ha crecido grandemente y, en consecuencia, las oportunidades de fricción entre el gobierno y el ciudadano, también se han multiplicado.

Además, como los mecanismos tradicionales de control han resultado insuficientes, se busca uno nuevo que venga a reforzarlos, precisamente donde aquéllos han mostrado sus debilidades.

El tema del control del poder y la administración pública es una preocupación que lleva siglos, ¿Cómo conseguir un verdadero equilibrio entre la autoridad y la libertad, que dé por resultado un orden responsable, o sea un orden con libertad?

Este tema del control del poder adquiere hoy en día nuevos matices, porque algunos de los controles tradicionales se debilitan, ya no cumplen cabalmente con esa finalidad o porque surgen nuevas competencias y formas del poder. Entonces, los sistemas democráticos crean también nuevos al

mecanismos para controlarlo.

Aquí es donde aparece la figura del Ombudsman "frente al control jerárquico, privativo de la propia administración, ofrece la ventaja de tratarse de un órgano externo, ajeno a ella. Frente al control parlamentario tradicional, insuficiente para atender todos los casos y afectado, además, por móviles políticos, presenta la objetividad y profesionalidad de su función. Frente al costoso, complicado y lento proceso judicial, ofrece un procedimiento ágil, gratuito, rápido y flexible".

Es claro que el Ombudsman sólo puede existir en donde hay democracia. En los sistemas totalitarios o autoritarios está de más o se convierte en una figura sin ninguna importancia o sin resultados prácticos.

El Ombudsman sólo puede existir donde hay un interés real porque cada día la protección de los Derechos Humanos sea mejor, donde las autoridades actúan de buena fe y están tan interesadas como los gobernados en que sus errores puedan ser corregidos con la finalidad de evitar que se vuelvan a producir.

Desde luego que han abundado las críticas a la

figura del Ombudsman. Entre las que más oímos en esta parte del mundo están las siguientes: que no sirven para nada, ya que sus recomendaciones no tienen fuerza coactiva, que no tiene competencia propia, que viene a usurpar las atribuciones de otros órganos, y que saldría sobrando si los órganos del poder cumplieran bien con sus funciones.

En América Latina, algunas veces han expresado que el mal funcionamiento del orden jurídico, su falta de aplicación y la irresponsabilidad con que actúan los funcionarios públicos ha traído como una de sus consecuencias la creación del Ombudsman y que, cuando las cosas mejoren en esos países esta institución desaparecerá por inútil.

No se dan, o no quieren darse cuenta, de que cada día más países la aceptan porque ha probado su eficacia, porque más allá de las palabras y los conceptos se ha justificado, que los países que cuentan con sistemas democráticos que funcionan bastante bien, y cuyos habitantes gozan efectivamente de amplios derechos políticos y sociales, y sin importar las diferencias de los sistemas jurídicos, han aceptado esta institución y la han fortalecido. Entre estos países sobresalen algunos de los más importantes de Europa Occidental, entre los que podemos mencionar a Francia, Gran Bretaña, España, Suecia, Dinamarca y Holanda.

Varios países europeos ex-socialistas también han incorporado a su legislación la figura del Ombudsman. Entre ellos se puede mencionar a Checoslovaquia, Hungría y Polonia.

Y esta corriente en América Latina parece ya imparable. En América del norte. México. En Centroamérica, Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Puerto Rico. En América del sur, Perú, Colombia, Paraguay y algunas provincias argentinas, y existen proyectos para ello en varios países, como es el caso de Brasil, Chile, Venezuela y un proyecto de carácter nacional en Argentina y Uruguay.

En consecuencia, la institución del Ombudsman ya arraigó en América Latina. Vino para quedarse, vino para fortalecer nuestros sistemas democráticos, para reforzar los controles sobre el poder público y el florecimiento del Estado de Derecho, y especialmente para lograr una mayor y mejor defensa y protección de los Derechos Humanos.

No hay ninguna duda, más países latinoamericanos irán incorporando la figura del Ombudsman a sus regímenes jurídicos. Es ya, entre nosotros, una figura de prestigio, El peligro es que se le cree sólo para lucirla, para simular, como pantalla, pero que no se le dote de los elementos necesarios para que realmente pueda funcionar.



La sola existencia del Ombudsman que es ya de por sí benéfica porque el individuo sabe que, si lo llega a necesitar, ahí está. La existencia misma del control puede ser la razón última por la cual no sea necesario utilizarlo.

Un Ombudsman que no es autónomo, realmente no es un Ombudsman. La autonomía es un requisito sino que son para su buen funcionamiento. La única verdad que existe para un Ombudsman es aquella que se deriva del expediente y de las pruebas que el mismo contiene, mismas que valora de acuerdo con la ley, la equidad y su consecuencia.

Tratar de violentar las conclusiones del expediente es herir de muerte a esta institución.

Por ello, no puede considerarse que las figuras de Defensor del pueblo que establecen las Constituciones del Perú y Colombia sean realmente un Ombudsman porque las han colocado jerárquicamente dentro de la estructura de las procuradurías generales de justicia, dependientes administrativas respecto de las cuales se presentan más quejas en nuestros países.

Por las mismas razones no se puede considerar que la Procuraduría de los Derechos Humanos en Costa Rica sea un

Ombudsman, porque se encuentra dentro de la estructura administrativa del Ministerio de Justicia.

Todos sabemos que existen tres sistemas para la designación del Ombudsman, ya sea que ésta la realice el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo o ambos.

En principio, un sistema no es mejor que el otro, siempre y cuando se respeten ciertos aspectos, que el designado sea una persona idónea, que su nombramiento no sea consecuencia de una negociación política y que realmente el sistema le asegure su autonomía funcional, porque ninguno de esos dos poderes le puede dar instrucciones específicas.

Se ha discutido si el nombramiento realizado por el Poder Legislativo es realmente el mejor. Lo puede ser, pero no necesariamente lo es. En los sistemas parlamentarios en los cuales un partido político tiene la mayoría en la cámara legislativa que realiza la designación, no necesariamente se suprimen los inconvenientes que se han manifestado con respecto a que la designación la realice el Poder Ejecutivo.

Los aspectos importantes que se deben tomar en cuenta para la designación son: que no sea un hombre de partido, para evitar impugnaciones innecesarias que lo debilitarían, que

tenga prestigio personal y que sea reconocida su independencia. En otras palabras, el Ombudsman debe poseer autonomía, valor civil y conocimientos.

Supongamos que en un sistema parlamentario, de esos a los que aludimos en un párrafo anterior, fuera propuesto alguien que no contara con esas calificaciones. Lo más probable es que sí sería designado, pero después de serias objeciones por parte de los partidos de oposición, lo cual debilitaría la autoridad moral del Ombudsman.

Por ello, más que el sistema de designación, hay que cuidar los requisitos legales y extralegales que ese personaje debe poseer. Lo anterior se comprueba con la figura del Mediador en Francia, que es designado por el Gobierno.

Luego hay que cuidar mucho quién va a ser designado y especialmente que no vaya a ser cuestionado porque, si lo es se verá claramente que el sistema de designación pasa a un plano muy secundario.

En la realidad de América Latina todo parece indicar que el mejor sistema, cuando menos por ahora, es el mixto de Ejecutivo-Legislativo, siempre y cuando se designe a la persona adecuada y ese movimiento no sea objeto de negociación

política. Se pueden encontrar buenos candidatos en el mundo de la academia, de la judicatura, de la abogacía y de los funcionarios de la propia institución.

Y, desde luego, insisto, nombre quien lo nombre, nadie le puede dar una instrucción específica, porque se lesionaría gravemente su autonomía funcional.

Los profesores de Derechos Constitucional y de Derecho Procesal han estudiado profundamente las garantías que todo juez debe gozar. Estas ideas deben aplicarse también al Ombudsman, quien ciertamente, no es juez, pero necesita de éstas para asegurar su autonomía e independencia.

Un aspecto que hay que cuidar es el presupuesto con que cuenta el Ombudsman, porque a través de su asignación, se le puede tratar de controlar.

Es obvio que el Ombudsman debe contar con los recursos humanos, materiales y económicos suficientes para poder llevar a cabo sus funciones. Si no, la calidad de su tarea sufrirá. Por ejemplo, si el salario o de los abogados asesores o de los investigadores es bajo o no es competitivo con el que reciben otros funcionarios del sector público.

En la asignación de recursos económicos al Ombudsman,

debe intervenir no sólo el poder Ejecutivo, sino también el Legislativo, para cuidar su autonomía.

El Ombudsman es un órgano del Estado, no del gobierno, es decir, es un órgano público creado por la Constitución o por la ley para que cumpla sus funciones públicas y cuyas atribuciones están expresamente señaladas por la propia ley, pero no es ni forma parte de ningún órgano de gobierno.

Su naturaleza es parecida a la de aquellos tribunales administrativos de última instancia, o sea que sus resoluciones ya no pueden ser recurridas.

Una regla de oro para el Ombudsman es que no debe ni puede ser amortiguador de disputas políticas.

El Ombudsman debe ser apolítico y apartidista para evitar caer en controversias de carácter político, ya que si cayera en ellas, poco sería lo que podría aportar al país y mucho perdería, porque el Ombudsman siempre debe ser imparcial, y la sociedad debe estar segura de que sus recomendaciones son objetivas e imparciales.

La imparcialidad es una de las notas más características del Ombudsman. Imparcialidad. Siempre y siempre, imparcialidad.

Indudablemente el Ombudsman puede pertenecer a un partido político porque tiene derecho a ello, pero es saludable que él y sus principales colaboradores no hayan desempeñado ninguna actividad partidista durante los años anteriores su designación, y si no son hombres de partido, mucho mejor.

Hoy en día hay diversas clases de Ombudsman. Casi cincuenta países han aceptado esta figura. Existen características esenciales de la institución como su autonomía, antiburocratismo, flexibilidad y que sus recomendaciones no vinculan a la autoridad, pero cada país va dándole a la institución contornos propios de acuerdo con su tradición, realidad y orden jurídico, es decir no se puede copiar textualmente al Ombudsman de otro país y pensar que no hay que establecerle modalidades. El Ombudsman debe adaptarse al régimen jurídico político de un país con la sola condición de que realmente se desee que actúe dentro de ese régimen democrático y que se garantice su independencia funcional.

Permítaseme dar un ejemplo referido a México. Cuando se creó esta institución en este país, había un gran escepticismo respecto a ella, principalmente por su desconocimiento. Entonces se le quiso vincular con personajes

que son conocidos y respetados en México por su trayectoria, obra e independencia. Por ello se creó un Consejo, integrado por diez personajes de las más diversas ideologías y profesiones, para que discutan los lineamientos generales de acción del Ombudsman, pero sin intervenir en las investigaciones y casos concretos. A más de dos años de esa experiencia, se afirmó que el Consejo ha trabajado muy bien y que es uno de los factores del futuro éxito del Ombudsman en México.

El Ombudsman no puede resolver todos los problemas de la sociedad, ni aceptar las quejas en las cuales no es competente y que le presentan personas desinformadas de lo que es un Ombudsman y de cuales son sus funciones.

El Ombudsman, como bien se ha dicho, no es un remedio mágico, panacea, o "sanalotodo" que vaya a remediar la insatisfacción de la sociedad por las arbitrariedades que comete la administración pública.

Es muy curiosa la reacción de la sociedad frente al Ombudsman, especialmente en aquellas capas sociales en las cuales el nivel educativo no es alto, pretende que el Ombudsman intervenga absolutamente en todos los espacios, incluidos algunos en que es de sentido común que muy poco o nada puede hacer como en la resolución de problemas económicos y políticos.

Al Ombudsman se le exige, y si no puede aceptar la queja por ser incompetente, entonces en muchos países se le reprocha que no sirve para nada.

El Ombudsman tiene que actuar con prudencia, pero con firmeza. Nunca crear una falsa expectativa, pero siempre actuar, y actuar bien cuando la queja si se encuentra dentro de su competencia.

Asimismo, el Ombudsman debe explicar las razones de su incompetencia, tratar de convencer y, en países en los cuales no existe institución de asesoría jurídica, dar ésta en la medida de su capacidad, hasta el límite de ella. Estas funciones encajan dentro de su misión educativa a la que me refiriré después.

La única forma que el Ombudsman realice su trabajo es luchando contra las injusticias, las cuales son fundamentales para que un país se estanque en el subdesarrollo.

La función última del Ombudsman es solicitar la estricta aplicación de la Constitución y de la ley, si él las viola, ejerciendo atribuciones que no le corresponden, carece de autoridad moral para después pedir su cumplimiento a las autoridades.



Un problema actual para la mayoría de los Ombudsmen es la cantidad de quejas que recibe. Baste leer los informes anuales de muchos países. Y es un problema por la cantidad de tiempo que invierte en contestar y explicar las razones de su incompetencia.

No está en los mejores intereses de la sociedad que el Ombudsman esté recargado de trabajo y su capacidad de respuesta e investigación pueda ser rebasada. Sin embargo, en este concepto hay que tener mucho cuidado.

Desde luego, hay personas que presentan quejas a sabiendas de que el Ombudsman es incompetente o que no les asiste la razón. Lo hacen para ver si "pega". Esta actitud no se puede justificar, y resulta socialmente irresponsable, especialmente cuando se trata de personas con recursos económicos sobrados.

Empero, hay que tener cuidado, porque muchas personas que presentan quejas sin fundamento son las económicas y socialmente desprotegidas, y en estos casos es cuando más hay que orientarlas y aconsejarlas jurídicamente.

Por ello, es preferible pecar de exceso que de defecto, recibir sin ningún formalismo todas las quejas que

se presenten, analizarlas con cuidado y, si no se es competente, explicar y asesorar, tratando de convencer.

Si el Ombudsman si es competente, deberá comenzar de inmediato su procedimiento.

Un camino muy adecuado para la resolución de las quejas es la conciliación o amigable composición, porque siempre serán más rápidas que una recomendación. Su flexibilidad y antiburocratismo las hacen un medio ejemplar, además de que la persuasión y el diálogo se impondrán a un solo punto de vista. Es la mejor forma de demostrar que el Ombudsman es un verdadero colaborador y que únicamente persigue la realización de la justicia en el caso concreto.

Se discute cuál debe de ser la capacidad del Ombudsman para investigar casos penales. Considero que no hay una contestación únicamente aplicable a todos los países, sino que depende de la situación particular de cada uno de ellos.

Generalmente el Ombudsman no investiga casos penales, sino recomienda que se realice la investigación. Sin embargo, cuando la autoridad no lo hece, o no tiene ningún ánimo de colaboración con el Ombudsman, éste debe de realizarla para que no prevalezca la impunidad.

Lo anterior pone al Ombudsman ante una situación difícil. Debe de crear su propia capacidad de investigación penal y entrenar a parte de su personal para ello.

Esto es un reto de dimensiones gigantescas, pero, cuando sea necesario, se deberá hacer.

El análisis que realiza el Ombudsman de cada caso no sólo será desde el punto de vista legal, sino también desde el de la justicia, la equidad, los principios de coexistencia social y la conducta que deben de seguir los funcionarios públicos.

Es el principio de justicia el que debe guiar al Ombudsman, para que éste pueda actuar motu proprio, en casi todos los países.

El Ombudsman no es un órgano de primera instancia, sólo debe de actuar cuando la autoridad competente no cumple o cumple mal con sus obligaciones. En esto se debe ser muy cuidadoso. El Ombudsman no puede suplir o substituir a la autoridad invadiendo las funciones de ésta, sino que su actividad y esfera de acción es la de controlar los actos del funcionario público.

Desde luego que la labor del Ombudsman también

tiene una función preventiva, ya que sus recomendaciones, informes y documentos tienen una influencia educativa para los funcionarios públicos y para la sociedad en general. Su actividad debe de tener un impacto en el mejor funcionamiento de la administración pública.

Algunos países, cuando crean la figura del Ombudsman, permiten por un período, que generalmente va de un año a dos, que se presenten quejas sin importar su antigüedad y así se reciben quejas sobre hechos acontecidos treinta o cuarenta años antes. Sin embargo, es necesario que exista un término para la presentación de una queja. Los hechos viejos son difíciles de investigar, y ponen al Ombudsman ante situaciones casi insuperables para llegar a conocer la verdad. Generalmente, el término que se establece al respecto es de un año, y me parece prudente, amén de que muchas legislaciones otorgan facultad discrecional al Ombudsman para aceptar una queja de hechos más antiguos cuando la gravedad del caso así lo amerite.

Una de las columnas sobre las cuales basa el Ombudsman su actuación es el principio de publicidad de sus acciones. Sin este principio toda su actividad no tendría efectos. Figurémonos lo que sería la fórmula, recomendación más secreta.

Y aquí surge un problema muy importante en América Latina, la relación del Ombudsman con los medios masivos de comunicación, así como con los reporteros y entrevistadores. Proporcionarles la información y más información. Tratar de ganarlos para la causa del Ombudsman y lo que ella representa.

Uno de los aspectos más discutidos en la actualidad es el del Ombudsman judicial. Este apasionante tema está siendo objeto de congresos y simposios, como el realizado en San Juan de Puerto Rico en mayo de 1991, y seguirá siendo uno de los grandes temas respecto al Ombudsman en los próximos años.

Un Ombudsman no puede conocer de una cuestión jurisdiccional, es decir, no puede involucrarse en el problema jurídico de fondo que ésta conociendo un juez, ni puede revisar una sentencia. La regla general es que el Ombudsman no puede substituir al juez, el cual le merece todo respeto porque, si lo hiciera, podría resultar más dañina la medicina que la enfermedad.

Lo que se discute en la función del Ombudsman judicial es si éste puede conocer y hacer recomendaciones a los jueces sobre aspectos de procedimiento que en nada afecten el fondo del asunto jurídico, y sobre actos administrativos de aquéllos.

Las legislaciones adoptan diversos criterios, Suecia, Finlandia y España aceptan al Ombudsman judicial. En cambio, Dinamarca, Noruega y Nueva Zelanda no lo aceptan.

Una de las funciones más importantes quizás la más importante del Ombudsman consiste en educar. Por ello, debe de saber divulgar su obra, que ésta llegue realmente a la sociedad para que conozca mejor sus derechos y sepa cómo cumplir mejor con sus obligaciones. En muchas ocasiones, el Ombudsman tendrá que repetir sus sugerencias, consejos y recomendaciones, no importa. Las deberá de reiterar cuantas veces sea necesario y nunca perder la paciencia. Esta labor educativa es la que realmente perdurará.

Si bien como se ha visto, la figura del Ombudsman, se ha implantado en múltiples países, su organización regulación y características son diversas, sin embargo, es posible apuntar razgos comunes a todas ellas que le dan un perfil específico.

La independencia funcional del Ombudsman, respecto de los poderes estatales, es la característica que da a la institución la más amplia posibilidad de acción.

"Código de Conducta para Funcionarios de hacer cumplir la ley (Adoptado por la Asamblea General de la O.N.U.) en la resolución 34/169 el 17 de Diciembre de 1979).

La Asamblea General consideró que entre los propósitos proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, figurará la realización de la Cooperación Internacional en el desarrollo y estímulo de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinciones por motivo de raza, sexo, idioma o religión.

Recordando, asimismo la declaración sobre la protección de las personas contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/52 del 9 de Diciembre de 1975.

Consciente de las importantes tareas que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consecuencia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

La expresión de funcionarios que cita el Código en

estudio incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de Policía especialmente, las facultades de arresto o detención.

Esta disposición obedece al propósito de abarcar no solamente todos los actos violentos de depresión y nocivos, sino también toda la gama de prohibiciones previstas en la Legislación Penal.

Artículo 2o. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley representarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.

Como comentario podemos observar, que trata de proteger los Derechos Humanos que están tutelados por instrumentos Internacionales y Nacionales.

El artículo 3o. menciona lo siguiente.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Artículo 4o. Las cuestiones de carácter confidencial que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer



cumplir la Ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber a las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario".

**CAPITULO IV**

**LA COMISION NACIONAL DE  
LOS DERECHOS HUMANOS**

## LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

### I. Creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Sin lugar a dudas, el punto culminante en la evolución de estos organismos lo constituyó la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), mediante decreto del 5 de junio de 1990.

Es de señalarse que la Comisión Nacional, cuyos antecedentes remotos se pueden encontrar en la Procuraduría de Pobres propuesta por don Ponciano Arriaga, desde mediados del siglo pasado, en su corto periodo de existencia haya logrado alcanzar resultados positivos, y por ello creemos que ha contribuido notablemente a la decidida actuación de su actual presidente.

En los considerandos del mencionado decreto se reconoce la tendencia de las democracias contemporáneas, en el sentido de que las garantías consagradas en el orden jurídico deben ser respetadas tanto a los ciudadanos nacionales, como a los extranjeros que se encuentren en el territorio.

Ante esta realidad, el gobierno mexicano tuvo un gran interés en perfeccionar el régimen de libertades, la paz y

la estabilidad social, siendo para ello necesario reforzar el principio de legalidad.

En tal sentido señala el decreto en cuestión, siendo facultad del Ejecutivo Federal la de establecer (mediante la Secretaría de Gobernación) la política que asegure la realización de los anteriores principios, se decidió crear un organismo desconcentrado encargado de la defensa de los Derechos Humanos, adscrito a dicha dependencia.

Las escuetas consideraciones contrastan con la importancia que encerraba la creación de un organismo de esta naturaleza, en virtud de que con esta medida se reforzaba el propósito de que cualquier actuación de la autoridad se ajustare a Derecho, respetando en todo momento la integridad y dignidad de la personal. Sin embargo, las perspectivas para el desarrollo en la protección de los Derechos Humanos resultaban inciertas, pues consideramos que no podía inspirar confianza el pretendido fortalecimiento de nuestra democracia, si el organismo encargado de su defensa no gozara de legitimidad e independencia para realizar sus funciones.

En su estructuración, en el sistema de nombramiento y requisitos de elegibilidad de sus integrantes, en la capacidad de la persona que lo presidiría, en su ámbito de

competencia, etc., se encontraban los retos para alcanzar el éxito.

Al ser creada la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se reflejó en el sistema jurídico mexicano la tendencia de otros países a fortalecer el respeto a los Derechos Humanos.

Cabe aclarar que desde su nacimiento en dicho organismo se aprecian rasgos y características que lo singularizan, fenómeno que no es de extrañar, pues cada Estado, de acuerdo con su tradición política, desarrollo histórico, exigencias sociales y contexto económico, adecua sus instituciones a esa realidad.

Según el decreto de creación como hemos apuntado, la Comisión Nacional surgió como un organismo desconcentrado adscrito a la Secretaría de Gobernación, y creemos que dicha decisión se debió al grado de incertidumbre en los resultados que en su actuar pudiera producir, o si se prefiere, se abrió un periodo de prueba a fin de evaluar las experiencias y resultados que dicho organismo obtuviera.

En todo caso, es de recalcar que su creación constituyó un avance, pues a pesar de las críticas que

podieran realizarse, basadas en la naturaleza con la cual fue diseñada, de todas formas constituía un primer paso, para que, con posteriores modificaciones, se perfeccionaran los diversos aspectos que fuere necesario corregir. Por otro lado, se reconocía de ese modo la existencia de la problemática en esta materia, y existía voluntad política para corregirla.

Afortunadamente para el desarrollo institucional del país, desde sus inicios la Comisión Nacional demostró que el hecho de encuadrarse en la Secretaría de Gobernación no incidió para que satisfactoriamente pudiese cumplir con los fines para los cuales fue creada.

De esta manera, en cada una de sus actuaciones sobresale su plena autonomía e imparcialidad para lo cual fue creada por el Presidente de la República Mexicana el Lic. Carlos Salinas de Gortari.

Según el decreto de creación, la Comisión Nacional se integró con un Presidente, un Consejo, un Secretario Técnico, un Secretario Ejecutivo y un Visitador General.

En el punto relativo a la conformación y nombramiento de su Presidente, se observan las primeras diferencias en

relación con los organismos de otros países. En efecto, mientras en otras latitudes, principalmente de Europa occidental, el nombramiento del Ombudsman, defensor del pueblo o como se le llame a ese funcionario, recae en el parlamento, en el caso que nos ocupa, se dispuso que fuera nombrado por el Ejecutivo Federal.

La facultad de nombramiento presidencial, igualmente se hizo extensiva para los miembros del Consejo y el Secretario Técnico.

En relación con el Secretario Ejecutivo y el Visitador, sus nombramientos se determinarán a nivel reglamentario, aunque interpretamos que los mismos deberían corresponder al Presidente de la Comisión Nacional, en virtud de ser auxiliares.

El esquema de nombramiento presidencial, aunado a la naturaleza de la Comisión Nacional como organismo desconcentrado, dió pauta para que los partidos de oposición y algún sector de la doctrina señalaran que ello impediría que se corrigieran las arbitrariedades en que incurrieran las autoridades, toda vez que el organismo protector de los Derechos Humanos quedaba subordinado a los caprichos del Ejecutivo.

Afortunadamente, con la actuación desarrollada por la Comisión Nacional, las reflexiones al respecto se desvanecieron rápidamente y los resultados consignados en los informes de labores presentados por su Presidente, en los cuales se aprecia que muchas de las recomendaciones, además de dirimir satisfactoriamente las controversias, se dirigieron a importantes dependencias del gobierno.

La creación del Consejo constituyó otro perfil novedoso en la conformación de la Comisión Nacional y que consideramos positivo, pues dada su integración y facultades (que más adelante comentaremos tiende a fortalecer las acciones desplegadas por este organismo.

Respecto a dicho cuerpo colegiado se dispuso que sus integrantes serían personas de reconocido prestigio en la sociedad, teniendo dicho cargo el carácter de honorario.

En el decreto de creación se establecen las atribuciones y fines que corresponde desarrollar a la Comisión Nacional. En un primer apartado se enumeran las que le corresponden como cuerpo colectivo y, en segundo término, se especifican las encomendadas a cada uno de sus funcionarios.

De esta manera, el decreto asignó a la Comisión



Nacional cinco funciones, la primera de ellas en el sentido de ser el organismo rector de la política nacional que en materia de respeto y defensa de los Derechos Humanos debe llevarse a cabo en nuestro país.

La segunda, cuya finalidad estribó en que los Derechos Humanos consagrados en las leyes se cumplan y, para ello debe coordinar la adecuada ejecución de la política nacional e Internacional, sobre esta materia.

En tercer lugar está la de elaborar, ejecutar y dar seguimiento a los reclamos sociales sobre los Derechos Humanos. Como siguiente facultad, destaca la disposición que consideramos muy importante, referente a elaborar y proponer programas preventivos y culturales de los Derechos Humanos, pues con dicho principio se propicia que en nuestro país se genere una cultura de estos derechos.

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos difundirá su cometido y establecerá revistas para dar a conocer sus funciones.

Finalmente, a la Comisión Nacional se le atribuyó la facultad de representar al gobierno federal ante los organismos nacionales y, en coordinación con la Secretaría

e Relaciones Exteriores, ante los internacionales en materia de Derechos Humanos. Como se puede apreciarse a la luz de este espectro de atribuciones, la Comisión Nacional se constituyó, en nuestro sistema político, como el eje rector para la protección de los Derechos Humanos. Ello se desprende de la naturaleza preventiva, ejecutiva, propositiva y representativa con que fue investida.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos surgió en forma constitucional. Toda vez que la fracción primera del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala como fundamento en el derecho por el que se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no confiere expresamente facultades al Ejecutivo Federal para crear ese organismo.

Lo anterior se convalidó por parte del Congreso de la Unión, al reformar y adicionar en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1992, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos se le otorgó rango constitucional quedando regulado en el artículo 102 de nuestra Carta Magna.

ARTICULO UNICO. El artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pasa a ser el apartado A del propio artículo y se adiciona a este un

apartado B para quedar.

A... La Ley organizará el Ministerio Público de la Federación

.....

.....

.....

.....

B. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el Orden Jurídico Mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación que violen estos derechos.

"Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denunciar las quejas ante las autoridades respectivas. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales. El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados". (1)

Resumiendo, estamos de acuerdo con el Ejecutivo por darle rango Constitucional a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, regulado en el artículo 102 apartado "B".

Pensemos que con esta medida se protegerán con mayor eficacia los Derechos Humanos y se tratará de evitar la tortura, corrupción y anomalías en los procedimientos, las recomendaciones que emite la Comisión tendrán mayor fuerza para resolver cualquier tipo de controversia de que tenga conocimiento.

El contenido del artículo 102 Constitucional paso a ser el apartado "B", el cual se establece como competencia del Congreso de la Unión y de las legislaturas de los Estados, la creación de organismos encargados de la defensa de los Derechos Humanos.

Con el decreto que reforma y adiciona el artículo 102 Constitucional, aparte de que eleva a rango Constitucional la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, delimita expresamente su competencia, por exclusión, circunstancia que no se contempló en el decreto del 6 de junio de 1990 que la creó. Al respecto se señala que los organismos encargados de proteger los Derechos Humanos, no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y

jurisdiccionales. La anterior medida es posible, dado que en sus atribuciones iniciales, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, olvidando que estamos en un estado de Derecho, intervenía en asuntos jurisdiccionales.

## 2. OBJETIVOS DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene en su actuación tres grandes vertientes.

PRIMERA. De carácter preventivo, implica una mayor difusión de que son los Derechos Humanos y en que consiste su protección. Para ello se crean programas en los medios masivos de comunicación, se impulsan publicaciones y se fomentan la discusión de alto nivel a través de eventos académicos y divulgación.

SEGUNDA. Representar al Gobierno Federal en organismos Nacionales e Internacionales sobre Derechos Humanos, este último aspecto se realiza en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores. Se busca una participación más activa de México y su gobierno en los foros de difusión y de decisión sobre esta materia. Esta característica es la que marca la diferencia entre el Ombudsman y la Comisión Nacional, ya que, aquella figura no actúa como representante del Gobierno.

TERCERA. De vigilancia para que ninguna posible violación de los Derechos Humanos quede impune. El Estado Mexicano no puede permitir y está decidido a no hacerlo que los agentes sociales y servidores públicos, de todas jerarquías, en el lugar de que sus actos estén regidos por la norma jurídica y en un supuesto afán de servicio, puedan caer en arbitrariedades y violaciones a los Derechos de quienes por Ley están obligados a protegerlos. Todo servidor público, al tomar posesión de su cargo jura cumplir la Constitución, en consecuencia, tiene que hacer honor a este juramento del más elevado sentido cívico y ético.

Resumiendo lo antes citado, sabemos que con esa perseverancia y con ese valor que le designaron a la Comisión Nacional pensamos que fué una gran idea y lograron alcanzar el éxito, así como las metas que se han señalado, logrando así que la actividad del aparato gubernativo sea más acorde al estado de derecho que regula la vida de nuestro país.

### 3. ATRIBUCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

El artículo Segundo del Reglamento Interno de la Comisión, establece que los Derechos Humanos son inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano, por lo que la competencia de la Comisión se

circunscribe a la defensa de éstos, en los supuestos contemplados en el artículo tercero del propio Reglamento y son.

a).- Violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesionen a una persona o a un grupo, que sean sometidos por una autoridad o servidor público.

b).- Violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesionen a una persona o a un grupo, cometidos por otros agentes sociales, cuya impunidad provenga de la anuencia o la tolerancia de alguna autoridad o servidor público, y

c).- En los casos a que se refieren los dos incisos anteriores, por negligencia imputable a alguna autoridad o servidor público. Independientemente de que se establece expresamente la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el artículo cuarto del Reglamento en comento se establecen los casos en los que no tendrá competencia esa Comisión y señala a aquellos en que ya existe sentencia definitiva y en los problemas de aspectos jurisdiccionales de fondo, conflictos laborales jurisdiccionales y, en la calificación de elecciones, salvo

que en los comicios se cometan violaciones de garantías individuales.

En razón de competencia de la Comisión Nacional tiene las siguientes atribuciones, que están contempladas en el artículo quinto del Reglamento Interno de ese organismo.

I. Proponer la política nacional en materia de respeto y defensa de los Derechos Humanos.

II. Establecer los mecanismos de coordinación que aseguren la adecuada ejecución de la política nacional de respeto y de defensa de los Derechos Humanos.

III. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento a los reclamos sociales sobre Derechos Humanos.

IV. Elaborar y proponer programas preventivos en materia de Derechos Humanos, en los ámbitos Jurídicos, educativo y cultural para la Administración Pública Federal.

Apoyar y asesorar técnicamente, cuando así se le solicite, a las autoridades Estatales y Municipales en la constitución y funcionamiento de las comisiones de protección a los Derechos que las mismas creen.



VI. Establecer convenios de colaboración con los organismos Gubernamentales de las entidades federativas encargadas de la protección y defensa de los Derechos Humanos.

VII. Proponer acciones dirigidas a la protección de los derechos fundamentales de los mexicanos que radican en el exterior y de los extranjeros en el territorio nacional.

VIII. Establecer canales de comunicación permanente con las organizaciones no Gubernamentales nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos.

IX. Proponer las reformas, adiciones o nuevos instrumentos jurídicos que se juzguen indispensables en materia de protección y defensa de los Derechos Humanos ante las instancias competentes.

X. Representar al Gobierno Federal ante los organismos nacionales, y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, ante los internacionales, en cuestiones relacionadas con la promoción y defensa de los Derechos Humanos.

XI. Formular programas y proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de

los tratados, convenios y acuerdos internacionales signados por nuestro país.

XII. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales.

De lo antes mencionado se desprende, que la Comisión está facultada para establecer los mecanismos de coordinación para el respeto y defensa de los Derechos Humanos, así mismo elaborar los programas de atención a los reclamos sociales sobre los Derechos Humanos.

Considero que lo anterior es una buena medida para tratar de prevenir y corregir tantas anomalías y vicios que se presentan en los procedimientos administrativos, al violar estos derechos y garantías que se encuentran regulados en nuestra Constitución.

#### 4. LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS SE INTEGRA POR:

- 1.- El Presidente de la Comisión Nacional
- 2.- El Consejo
- 3.- El Secretario Técnico del Consejo
- 4.- El Secretario Ejecutivo, y
- 5.- El visitador.

El Presidente de la Comisión Nacional es designado por el Presidente de la República, como autoridad ejecutiva responsable de la Comisión y tiene las siguientes facultades.

I. Ejercer las atribuciones que el decreto de creación confiere a la Comisión, coordinándose, en su caso, con las distintas autoridades que resulten competentes.

II. Coordinar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas que en el ámbito Federal se establece en la materia competente de la Comisión.

III. Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas que en el ámbito federal se establezca en la materia competencia de la Comisión.

IV. Definir las normas para la coordinación con las instancias y organismos nacionales e internacionales relacionados con los Derechos Humanos.

V. Informar semestralmente al Presidente de la República sobre el desempeño de las funciones de la Comisión y en general, de los resultados de las acciones de protección de los Derechos Humanos en el país. Este informe se hará público de inmediato.

VI. Solicitar a cualquier autoridad del país, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la información que se requiera sobre posibles violaciones a los Derechos Humanos, y escucharlos personalmente cuando fuere el caso.

VII. Hacer las recomendaciones y, en su caso, las observaciones que resulten pertinentes a las autoridades del país por violaciones a los Derechos Humanos.

VIII. Proponer al Presidente de la República el nombre de la persona que deberá fungir como Secretario Técnico del Consejo.

IX. Designar a las personas que deberán ocupar los cargos de Secretario Ejecutivo y Visitador de la Comisión.

X. Convocar a los miembros del Consejo en los términos del artículo 9o. o cuando lo estime necesario o encuentre fundada la petición que en tal sentido le hicieron los miembros de éste.

XI. Nombrar a las personas que habrán de fungir como titulares de las diferentes unidades administrativas de la Comisión, así como dirigir y coordinar las labores de éstas

últimas por sí, a través de la persona que designen.

XII. Establecer las relaciones con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos.

XIII. Informar puntualmente de las actividades de la Comisión y

XIV. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales.

El Consejo está integrado por diez miembros con carácter honorífico, el Presidente y el Secretario Técnico, y funciona en sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Las sesiones se llevarán a cabo una vez al mes.

El Consejo esta facultado para establecer las políticas y lineamientos generales de actuación de la propia Comisión en materia de Derechos Humanos en el país, de los nacionales que residan en el exterior así como los extranjeros en México.

Los miembros del Consejo serán designados por el Presidente de la República, y durarán en su cargo el periodo

de tres años, a cuyo término podrán ser redesignados.

A fin de cumplir con sus funciones, el Consejo del Comité Nacional de Derechos Humanos tiene las siguientes obligaciones.

I. Formular para la ejecución del Presidente de la Comisión, las directrices y lineamientos que considere pertinentes para la prevención, vigilancia y protección de los Derechos Humanos en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

II. Establecer los términos generales de la propuesta de política nacional e internacional que en materia de Derechos Humanos la Comisión someterá a las autoridades competentes.

III. Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión.

IV. Aprobar los Reglamentos y normas de carácter interno relacionadas con la Comisión.

V. Solicitar, cuando menos tres de los miembros del Consejo, al Presidente de la Comisión que convoque a sesión

extraordinaria cuando estime que hay razones de importancia para ello.

VI. Opinar sobre el proyecto de informe semestral que el Presidente de la Comisión entregará al Presidente de la República.

VII. Cualquiera de los miembros del Consejo podrá pedir información adicional sobre los asuntos que esté tratando o haya resuelto la Comisión, y

VIII. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales.

El Consejo tendrá un Secretario Técnico, cuyas atribuciones son las siguientes.

I. Desarrollar las funciones que correspondan a un Secretario de cuerpo colegiado.

II. Preparar, de conformidad con las instrucciones del Presidente, la orden del día a que se someterán las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, participando en ellas con voz y voto.

III. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo.

IV. Proponer al Presidente de la Comisión y coordinar las publicaciones y programas de divulgación en medios masivos de comunicación, a través de los cuales se difunda lo relativo a la naturaleza, prevención y protección de los Derechos Humanos.

V. Formular y ejecutar los programas de capacitación que en materia de Derechos Humanos se hubieren aprobado.

VI. Establecer los programas necesarios para garantizar la vigilancia de los Derechos Humanos, y

VII. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales.

La Comisión contará con un Secretario Ejecutivo quien será designado por el Presidente de la misma, teniendo las siguientes atribuciones.

I. Proponer al Consejo y al Presidente de la Comisión, las políticas generales que en materia de Derechos Humanos habrá de seguir la Comisión ante los organismos Gubernamentales y no Gubernamentales nacionales e internacionales, en los que México participe, quien las someterá a la aprobación del Presidente de la República y coordinará en su caso con la Secretaría de Relaciones Exteriores.



II. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión con organismos públicos, sociales o privados, nacionales o internacionales, esto último en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

III. Dictaminar sobre los tratados y convenciones que México deba suscribir, denunciar o ratificar en materia de Derechos Humanos.

IV. Coordinar los estudios que realicen para el funcionamiento de la propia Comisión, así como los que hayan de ser propuestos a los órganos Gubernamentales, Federales y Locales.

V. Preparar los proyectos e iniciativas de Leyes y Reglamentos que la Comisión haya de someter a los órganos competentes.

VI. Presentar oportunamente al Presidente de la Comisión, y a los que emanen del Consejo.

VII. Ejecutar y dar seguimientos a los acuerdos que dicte el Presidente de la Comisión, y a los que emanen del Consejo.

VIII. Enriquecer y mantener la biblioteca y el

acervo documental de la Comisión, y

IX. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales.

El visitador que integra la Comisión depende directamente del Presidente de la Comisión y es nombrado por el mismo, y sus atribuciones son.

I. Proporcionar atención a los individuos y grupos que denuncien la posible violación de Derechos Humanos.

II. Asistir a los individuos y grupos canalizando aquellas quejas que no constituyan una violación a los Derechos Humanos, a las instituciones competentes. Recibir quejas sobre posibles violaciones a los Derechos Humanos.

III. Iniciar de oficio las investigaciones que fueren necesarias para esclarecer la posible violación a los Derechos Humanos.

En el caso de las fracciones II y III de este artículo, se seguirá el procedimiento que este reglamento preve en el título V.

IV. Integrar los expedientes y recibir las pruebas

que fueren rendidas por las partes en el procedimiento, y llevar a cabo las investigaciones que a su juicio fueren necesarias para esclarecer los hechos en cuestión.

V. Realizar las visitas que considere convenientes a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos que se hubieren dado a conocer, o de los procedimientos que de oficio hubiere iniciado.

VI. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, previo acuerdo con el Presidente de la Comisión, los actos que puedan resultar violatorios a los Derechos Humanos.

VII. Elaborar el proyecto de recomendación o de observaciones que el Presidente de la Comisión presentará ante las autoridades competentes.

VIII. Realizar los estudios pertinentes para la mejor realización de sus funciones y.

IX. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales.

## 5. DIRECCIONES GENERALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Además de los órganos antes señalados, la Comisión cuenta con seis Direcciones Generales de apoyo, cuyos titulares están subordinados a ellos y son nombrados y removidos por el titular del órgano al cual se encuentran directamente adscritos. Son las Direcciones Generales de Administración, Comunicación Divulgación y Capacitación, Asuntos Internacionales, Estudios, Proyectos y Documentación, Orientación, Orientación, Quejas y Gestión, Procedimientos, Dictámenes y Resoluciones.

La Dirección General de Administración depende directamente del Presidente de la Comisión, y sus atribuciones son de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Interno de la propia Comisión, son las siguientes.

I. Someter a la consideración de su Presidente el presupuesto anual de la Comisión.

II. Planear, programar, presupuestar y evaluar, las actividades y tareas del personal adscrito a la Comisión.

III. Adquirir, mantener y conservar los recursos materiales asignados a la Comisión, y

IV. Formular y actualizar el manual organizativo de la Comisión y.

V. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones. Conforme al artículo 17 del Reglamento Interno, la Dirección General de Comunicación tiene las siguientes atribuciones.

I. Analizar y proporcionar a la Comisión la información que proporcionan los medios de comunicación nacionales y extranjeros en materia de Derechos Humanos.

II. Coordinar o auxiliar en la preparación y difusión de los programas informativos y en las labores de relaciones públicas de la Comisión, y

III. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales.

La Dirección General de Divulgación y Capacitación se encuentra adscrita al Secretario Técnico del Consejo y sus atribuciones, son:

I. Formular los programas a través de los cuales se difunda la enseñanza y promoción de los Derechos Humanos en

los medios masivos de comunicación nacionales y extranjeros, y divulgarlos en coordinación con la Dirección General de Comunicación.

II. Establecer y someter a la consideración del Presidente, la política editorial de la Comisión.

III. Coordinar la participación, en los eventos académicos en los que haya de intervenir la Comisión.

IV. Planear y promover los programas de capacitación que para la prevención y defensa de los Derechos Humanos brinde la Comisión a funcionarios públicos o particulares, y

V. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales.

La Secretaría Ejecutiva tiene como apoyo a la Dirección General de Asuntos Internacionales, Estudios, Proyectos y Documentación, quien para desempeñar sus funciones tiene las siguientes atribuciones.

I. Llevar a cabo los estudios y proyectos que le fueron solicitados por el Presidente de la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva.

II. Formular dictámenes u opiniones respecto de los tratados o convenios internacionales de los que México sea o pueda ser parte, así como de otras cuestiones que le fueren sometidas.

III. Formular las políticas que habrá de seguir la Comisión en la promoción y defensa de los Derechos Humanos en el ámbito del Derecho Internacional, a fin de someterlas a la aprobación de su Consejo y de su Presidente.

IV. Proponer a la Secretaría Ejecutiva los mecanismos de promoción y fortalecimiento de las relaciones de la Comisión con los organismos públicos, sociales o privados encargados de las cuestiones relativas a los Derechos Humanos.

V. Mantener al día el conjunto de materiales con base en los cuales la Secretaría Ejecutiva presentará al Presidente de la Comisión el proyecto de Informe semestral que éste deberá rendir al Presidente de la República.

VI. Formar y organizar una biblioteca y un acervo especializado en materia de Derechos Humanos, de consulta para los miembros de la Comisión y del público en general,  
y

VII. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales.

El Visitador contará con el auxilio de la Dirección General de Orientación, Quejas y Gestión que tiene las siguientes atribuciones.

I. Recibir las quejas o iniciar de oficio por instrucciones del Visitador, investigaciones sobre hechos que presumiblemente supongan una violación a los Derechos Humanos cometida en perjuicio de los residentes en el territorio nacional o de los mexicanos en el extranjero.

II. Proporcionar información y asesoría a los individuos o grupos que la soliciten, respecto a los medios de defensa de los Derechos Humanos.

III. Proponer al Presidente, por conducto del Visitador, los mecanismos que en cada paso permitan resolver las situaciones de violación de Derechos Humanos o a que las personas se encuentran sometidas.

IV. Realizar ante los organismos correspondientes las gestiones necesarias para prevenir posibles violaciones a los Derechos Humanos, ante situaciones concretas de amenazas ciertas.



V. Asistir con asesoría a los individuos que habiendo interpuesto queja ante la comisión Nacional, no hubieren puesto al conocimiento de ésta hechos constitutivos de violaciones a los Derechos Humanos, y

VI. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales.

Por último la Dirección General de Procedimientos Dictámenes y Resoluciones, también está adscrita al Visitador y su competencia es.

I. Tramitar el expediente de las quejas e investigaciones de oficios, solicitando informes a las autoridades señaladas presuntivamente como responsables, recibir y desahogar las pruebas que ofrecieron las partes, y efectuar las inspecciones que se estimen conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

II. Formular y presentar al Visitador los proyectos de dictámenes, recomendaciones u observaciones por las que se den a conocer los resultados de los procedimientos, informando, en su caso, sobre la omisión o no de violaciones a los Derechos Humanos, así como el nombre y cargo de quien o quienes las hayan llevado a cabo, y

III. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales.

#### 6. PROCEDIMIENTO QUE REALIZA LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

La intervención de la Comisión Nacional en los casos de violación de Derechos Humanos puede ser de oficio o a petición de parte agraviada. Una vez que la Comisión tiene conocimiento, por queja del agraviado o a través de los medios informativos, de posibles violaciones a los Derechos Humanos, procede a iniciar la investigación de los hechos, con las limitaciones que impone el derecho internacional y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuando se cometan en contra de mexicanos residentes en el extranjero. Pueden acudir a presentar su queja ante la Comisión, todas aquellas personas que tuvieron conocimiento de hechos que presumiblemente sean violatorios de Derechos Humanos, independientemente de que el quejoso no sea el perjudicado.

Este procedimiento no es la excepción, y por tanto, la queja debe presentarse dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se pudo tener conocimiento de los hechos u omisiones violatorios de Derechos Humanos, mediante escrito, el cual debe estar firmado por quien promueve esa

instancia.

Esta situación no es una limitante para los afectados sino que tiene el objeto de tener una seguridad de los hechos denunciados, además, en caso de que el quejoso no sepa escribir, o bien, desconozca el idioma español, la Comisión proporciona el auxilio necesario para este tipo de personas, incluyendo el servicio de traducción.

Una vez analizada la queja y de presumirse la existencia de violación de Derechos Humanos, se abre el expediente respectivo y se solicita un informe de los hechos que se reclaman a los presuntos responsables.

En relación al término en que los presuntos responsables deben rendir sus informes, el Reglamento Interno de la Comisión Nacional, es omiso al respecto, señalando únicamente en su artículo 25, que la información debe proporcionarse veraz y oportunamente. No obstante que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no tiene la facultad para sancionar, el precepto citado establece que a quien no proporcione la información que le sea solicitada, se le fincará responsabilidad, sin señalar cual será la ley aplicable.

Recibidos o no los informes, se abre un término probatorio, cuya duración es fijada a su arbitrio por el

Visitador, tomando en cuenta la gravedad del caso y la dificultad que existe para allegarse de las probanzas. En el procedimiento podrán ofrecerse toda clase de pruebas y la Comisión las recabará de oficio, en su caso, siempre que no sean contrarias al derecho ni a la moral.

Una situación muy importante es que la Comisión mantendrá en secreto el nombre de los quejosos, lo cual resulta comprensible si tomamos en cuenta que los presuntos responsables están conociendo de algún asunto en que están relacionados los quejosos, con lo que se evitar posibles venganzas en contra de esos.

La Comisión está facultada para llevar a cabo aquellas investigaciones que a su juicio estime pertinente, a fin de integrar el expediente, cualquier gestión que realice la Comisión será gratuita.

Concluido el término probatorio y una vez que se hayan realizado todas las gestiones para integrar debidamente el expediente, el Visitador entregará al Presidente un proyecto de recomendaciones, en el que se contendrá un análisis de los hechos reclamados, los informes de las autoridades responsables, los resultados de las investigaciones practicadas en su caso, y valorando las pruebas que hubieren sido ofrecidas, a

efecto de determinar si, en su opinión, se cometió o no una violación de Derechos Humanos, así como el responsable de ella. La recomendación se hace del conocimiento de la autoridad responsable, sin perjuicio de que se proceda a presentar la denuncia penal correspondiente, en los casos en que a juicio de la Comisión exista algún delito.

#### 7. RECOMENDACIONES QUE EMITE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Además de recalcar los perfiles que caracterizan a este tipo de resoluciones emitidas por la Comisión Nacional, en el sentido de ser públicas, autónomas no anulatorias de las resoluciones o actos contra las cuales se hubiere presentado la queja, se establecen los denominados acuerdos de trámite, así como los acuerdos de no responsabilidad.

En efecto, la Comisión Nacional, en el curso de las investigaciones que realice, podrá dictar acuerdos de trámite. A diferencia de las recomendaciones, que serán obligatorias para las autoridades o servidores públicos a quienes se dirijan, la finalidad de los acuerdos de trámite es que dichos servidores públicos comparezcan y aporten información o documentación que permitan esclarecer los hechos denunciados.

Por otra parte, resulta acertada la previsión de que la Comisión Nacional pueda emitir un acuerdo de no responsabilidad cuando investigados los hechos materia de la queja, se concluya que las autoridades señaladas como responsables no cometieron violación a los Derechos Humanos.

Se reafirma el principio de que el proyecto de Recomendación formulado por el Visitador será elevado al Presidente de la Comisión Nacional para su consideración final.

Las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional se referirán a casos concretos y no podrán ser aplicables en otros casos por analogía o por mayoría de razón.

Finalizando el término probatorio, el Visitador hará entrega al Presidente de la Comisión de un proyecto de Recomendación, en el cual se abalizarán los hechos reclamados, los informes de las autoridades, los resultados de sus investigaciones, y valorando las pruebas ofrecidas, determinará si se cometió o no una violación a los Derechos Humanos, y quién es el responsable de ella.

Las recomendaciones y sugerencias de la Comisión Nacional no estarán supeditadas a autoridad alguna, y contra

ellas tampoco procede recurso alguno.

Cabe señalar que, dada la naturaleza de la Comisión Nacional, la fuerza de su Recomendación no procederá recurso alguno, en virtud de que dada la naturaleza de la resolución, esta se acepta o no se acepta por la autoridad a quien se dirige.

En este último caso así lo señalará el Presidente de La Comisión Nacional al rendir su informe de labores.

Citaré algunos casos en donde la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emite una serie de Recomendaciones.

#### RECOMENDACION NO. 79/91

ASUNTO. Caso del C. Juan RAUL HERNANDEZ LIMON

C. Lic. Ignacio Morales Lechuga  
Procurador General de la República  
Presente.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 2o. y 5o., fracción VII, del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1990, ha examinado los elementos relativos al caso del C. Raúl Hernández Limón y visto los.

**HECHOS**

El día 21 de abril de 1991, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, recibió un escrito de queja formulado por el Sr. Juan Raúl Hernández Limón, manifestando que el 20 de Julio de 1990, fue ilegalmente detenido, sin orden de aprehensión, a las puertas de la Cuarta Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común en el Distrito Federal, por tres elementos de la Policía Judicial Federal, encontrándose ahí el quejoso por haber ido a presentar una querrela en contra del mecánico Guadalupe Barbosa Mejía, quien momentos antes le había ocasionado daños materiales al motor de su vehículo mini taxi modelo 1986, con placas de circulación 11148 del Distrito Federal.

De inmediato fué trasladado por dichos Agentes a los separos de la Procuraduría General de la República, donde lo humillaron verbalmente, lo golpearon, lo torturaron y lo obligaron a firmar una declaración cuyo contenido se enteró hasta que fué consignado a disposición del Juzgado Octavo de Distrito en materia Penal en el Distrito Federal, lugar en donde le informaron de los motivos de su detención y los delitos que le eran imputados, los cuales negó en su declaración preparatoria, en la que narró los actos de tortura cometidos en su agravio.



Con fecha 12 de abril de 1991, se dictó sentencia absolutoria en la causa penal No. 120/90, por no existir elementos que demostraran la responsabilidad del mismo, resultando falsas las versiones sostenidas por los Agentes de la Policía Judicial y del Agente del Ministerio Público Federal.

#### SITUACION JURIDICA

El 24 de Julio de 1990, el Lic. Jorge Luis Durán Zamorano, Agente del Ministerio Público Federal, consignó al inculpado JUAN RAUL HERNANDEZ LIMON, ante el C. Juez Octavo de Distrito de esta Ciudad, ejercitando la acción penal en su contra por su presunta responsabilidad en la comisión del delito contra la Salud en sus modalidades de posesión, transportación y tráfico de marihuana. El juez conecedor de la causa penal No. 120/90 dictó al inculpado auto de formal prisión por el delito contra la salud en sus modalidades de posesión de opio, y posesión y transportación de marihuana, auto que fué apelado por el indiciado, abriéndose el Toca Penal No. 416/90, ante el Segundo Tribunal Unitario de Circuito, en donde únicamente se confirmó la modalidad de posesión de marihuana.

El día 12 de abril de 1991, el C. Juez Octavo de Distrito, dictó sentencia absolutoria al Sr. Juan Raúl

Hernández Limón, por el delito contra la salud en su modalidad de posesión de marihuana, decretando su inmediata libertad, la cual fué apelada por el Agente del Ministerio Público adscrito y, con fecha 8 de julio de 1991, el Segundo Tribunal Unitario del Primer Circuito resolvió el Toca Penal No. 252/91, la confirmación de dicha sentencia absolutoria.

#### OBSERVACIONES

Respecto a las declaraciones rendidas ante la Policía Judicial Federal y ante el Agente del Ministerio Público Federal, resulta falso que el Sr. Juan Raúl Hernández Limón, haya sido efectivo de la Policía Judicial en el Estado de Veracruz en 1983, toda vez que, con fecha 30 de octubre de 1990, el Director de la Policía Judicial de esa entidad federativa, en respuesta a la información solicitada por el Lic. Antonio Vega Ramírez, defensor particular del Sr. Hernández Limón, manifestó que éste no aparece registrado como Agente de la Policía Judicial de 1983 a esa fecha. También es falso que el señor Juan Raúl Hernández Limón, haya asaltado la sucursal Banamex y el Hotel "Fiesta Americana", de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, en virtud de que con fecha 17 de Agosto de 1990, el Lic. José López Reyes, Agente del Ministerio Público Federal, destacamentado en aquella Ciudad, informó a la Representación Social Federal de esta ciudad de México que de 1983 a la fecha no ha ocurrido ningún

asalto a la sucursal Banamex, y que en caso de haber ocurrido algún robo al Hotel de referencia en la fecha mencionada, proporcionará en su oportunidad la información correspondiente, misma que no remitió.

#### RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se inicie un procedimiento administrativo que corresponda en contra de los Servidores Públicos. Arturo Quintana Endorzain (placa 3875) Juan Manuel Obregón Mora (placa 3724"A") Anselmo Espinosa Rueda (placa 3484 "A"O y el Lic. Arturo Gutiérrez Velasco, Agente del Ministerio Público Federal, este último, únicamente por lo que hace a su omisión, durante la integración de la Averiguación Previa No. 3429/D/90.

SEGUNDA. En su caso, dar vista del resultado de las investigaciones administrativas al Agente del Ministerio Público Federal investigador, para que, de reunirse los elementos suficientes, se ejercite acción penal en contra de los Agentes de la Policía Judicial Federal mencionados.

TERCERA. Si fuere el caso, informar a las diversas corporaciones policiacas de todo el País sobre la responsabilidad de los referidos agentes, a fin de evitar su eventual contratación.

CUARTA. De conformidad con el acuerdo 1/91, del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación nos sea enviada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación, igualmente solicita a usted, que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación, no fue aceptada, quedando la comisión Nacional de Derechos Humanos, en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**RECOMENDACION No. 102/91**

**ASUNTO:** Caso de los CC. Humberto Pérez Pelcastre,  
Anselmo Garrido Ibarra y Ramón Bautista Balderas.

C. Lic. Mariano Piña Olaya  
Gobernador Constitucional del  
Estado de Puebla

**PRESENTE.**

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 2o. y 5o. fracción VII del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso de los Sres. Humberto

Pérez Pelcastre, Anselmo Garrido Ibarra y Ramón Bautista Balderas, y vistos los.

#### HECHOS

Por escrito de fecha 16 de Enero de 1991, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió la queja presentada por los Sres. Humberto Pérez Pelcastre, Anselmo Garrido Ibarra y Ramón Bautista Balderas, mediante la cual refieren que sus Derechos Humanos han sido violados.

Señalan los quejosos Humberto Pérez Pelcastre y Anselmo Garrido Ibarra que el día 2 de enero de 1991, siendo aproximadamente las 16.30 horas, transitaban por las instalaciones deportivas de la Escuela Secundaria "Lic. Benito Juárez" sita en la colonia el Potro de la Cd. de Huauchinango, Puebla, cuando en forma sorpresiva fueron interceptados por una patrulla que era conducida por un sujeto que se ostentó como Comandante de la Policía Municipal de esa localidad y por un Volkswagen tipo Combi tripulado por el Sr. José Solís Briones, Coordinador de la Policía Municipal de Huauchinango, de los cuales descendieron varios elementos de la Policía Judicial del Estado y de la Policía Municipal de la misma ciudad, quienes procedieron a subirlos a la unidad primeramente mencionada, trasladándolos a los separos que se ubican en la Presidencia Municipal de Huauchinango, donde los

elementos policiacos les dijeron que tenían que confesar todo lo que han cometido ya que no andaban buscando quien lo haya hecho sino quien la pagara, y que se prepararan, porque les iban a dar una "calentadita".

Que en esa misma fecha 2 de enero de 1991, siendo aproximadamente las 21.00 horas, fueron sacados de los separos de la Presidencia Municipal por los Agentes de la Policía Judicial del Estado, trasladándolos a las instalaciones de dicha corporación, lugar en el que, una vez que les ordenaron quitarse la ropa, les vendaron los ojos y los ataron a una tabla con las manos hacia arriba, procediendo seguidamente a brincar encima de ellos y a aplicarles llaves de lucha libre y toques eléctricos, en diversas partes del cuerpo, con el objeto de que confesaran su culpabilidad en el homicidio de un petrolero, ocurrido en la colonia La Mesita de esa ciudad de Huauchinango.

Que entre las múltiples torturas que los Agentes Policiacos les infringían, decidieron aceptar cualquier imputación que formularan en su contra, siendo así como se declaran culpables de diversos robos ocurridos en Acaxochitlán, Tepepan e Ixmiquilpan.

**EVIDENCIAS**

En este caso las constituyen.

a) El escrito de fecha 11 de Enero de 1991, mediante el cual los Sres. Humberto Pérez Felcastre, Anselmo Garrido Ibarra, y Ramón Bautista Balderas denunciaron ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, hechos posiblemente constitutivos de los delitos de privación ilegal de la libertad, abuso de autoridad, extorsión, cohecho, lesiones, torturas, robo y amenazas, cometidas en su agravio, y en contra de Ausencio Morales Pérez, Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, Manuel Bonilla Rojas y Encarnación Solares Arteaga, Comandante y Subcomandante de la Policía Judicial del Estado de Puebla, respectivamente. José Solís Briones Coordinador de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Huauchinango, Puebla, y quienes resulten responsables.

b) Constancia de fecha 4 de febrero de 1991, en la que el Lic. Ausencio Morales Pérez, Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de la ciudad de Huauchinango, Puebla, tuvo por recibida la denuncia presentada por los Sres. Humberto Pérez Felcastre, Anselmo Garrido Ibarra y Ramón Bautista Balderas, por lo que inició la Averiguación Previa No. 51/91, en donde señala que se deberán practicar cuantas tantas diligencias sean necesarias para el complejo

esclarecimiento de la verdad de los hechos, comprobación del cuerpo del delito y responsabilidades del o de los acusados.

c) Oficio No. 366/91 de fecha 19 de abril de 1991, suscrito por el Lic. Humberto Fernández de Lara Ruiz, Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, quien informó que "con fecha 4 de febrero del año en curso fué iniciada la Averiguación Previa No. 51/91 de la Agencia del Ministerio Público de Huauchinango, Puebla, sin que hasta ahora se haya presentado a esta oficina alguno de los denunciantes, con el objeto de que ratifiquen su escrito de denuncia, tal y como lo establece la fracción III del artículo 61 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla".

d) Oficio No. 061/91, de fecha 2 de agosto de 1991, procedente de la Coordinación de Asuntos Indígenas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el que, el Lic. A. Octavio González Sainos, refiere que "los quejosos, durante el transcurso de una etapa de la sierra norte de Puebla, manifestaron a los enviados que no se había castigado a los culpables de esta violación"...



**SITUACION JURIDICA**

El día 4 de febrero de 1991, el Lic. Ausencio Morales Pérez, Agente del Ministerio Público de la ciudad de Huauchinango, Puebla. Inició la Averiguación Previa No. 51/91, por los hechos constitutivos de los delitos de privación ilegal de la libertad, abuso de autoridad, extorsión, cohecho, lesiones, torturas, robo y amenazas, cometidos en agravio de Humberto Pérez Pelcastre, Anselmo Garrido Ibarra y Ramón Bautista Balderas, y en contra de Ausencio MORALES Pérez, Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial en Huauchinango Puebla, Manuel Bonilla Rojas y Encarnación Solares Arteaga, Comandante y Subcomandante de la Policía Judicial del Estado de Puebla. José Solís Briones, Coordinador de Seguridad Pública Municipal en la mencionada ciudad, y quienes resulten responsables.

En la indagatoria de referencia aún no se han practicado las diligencias necesarias, a fin de esclarecer debidamente los hechos denunciados, según manifestaron los quejosos Humberto Pérez Pelcastre, Anselmo Garrido Ibarra y Ramón Bautista Balderas, a los integrantes de la Coordinación de Asuntos Indígenas de este Organismo.

**OBSERVACIONES**

Analizadas que han sido todas y cada una de las actuaciones que integran el expediente, se hace necesario destacar lo siguiente. El día 4 de febrero de 1991, el Lic. Ausencio Morales Pérez inició la Averiguación Previa No. 51/91, con motivo de que los ahora quejosos Humberto Pérez Pelcastre, Anselmo Garrido Ibarra y Ramón Bautista Balderas denunciaron la comisión de hechos posiblemente constitutivos de ilícitos, cometidos en su agravio por Manuel Bonilla Rojas y Encarnación Solares Arteaga, Comandante y Subcomandante de la Policía Judicial del Estado de Puebla, José Solís Briones, Coordinador de Seguridad Pública Municipal de Huauchinango, Puebla, así como por el propio Representante Social.

**RECOMENDACIONES**

PRIMERA. Que instruya al Procurador General de Justicia del Estado para que, en términos del artículo 21 de la Ley Orgánica de la propia Institución, en concordancia con el artículo 31, fracción IV, del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social en la Entidad, ordene en su caso al Director de Averiguaciones Previas de la misma dependencia que, de encontrarse la Averiguación Previa No. 51/91 en la Agencia investigadora a cargo del Lic. Ausencio Morales Pérez, se ejecute acción correspondiente en contra

del Lic. Ausencio Morales Pérez, Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, por su evidente falta de probidad, al no excusarse de conocer en la integración de la Averiguación Previa No. 51/91.

SEGUNDA. Que igualmente se instruya al Procurador General de Justicia del Estado a efecto de que ordene al Director de Averiguaciones Previas que, en caso de que aún no hayan sido citados los Sres. Humberto Pérez Pelcastre, Anselmo Garrido Ibarra y Ramón Bautista Balderas, conforme lo establece el artículo 61, fracción III, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social en el Estado, sean citados y se agoten las diligencias necesarias para el establecimiento de los hechos.

TERCERA. Que una vez que la Representación Social se allegue todas las evidencias del caso, si se acredita el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de los servidores públicos estatales y municipales que se citan en esta Recomendación, se ejercite en su contra la acción penal por los delitos que resulten.

CUARTA. De conformidad con el acuerdo No. 1/91 del

Consejo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso nos sea remitida dentro del término de quince días naturales contados a partir de su notificación, igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los treinta días naturales siguientes a su notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

CAPITULO V

LA TORTURA EN EL DERECHO

VIGENTE

## 1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En este capítulo hablaremos de los aspectos más importantes de la regulación Constitucional relativa a la tortura.

A continuación transcribiremos el artículo 10. de Nuestra Carta Magna.

Art. 10. "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece". (30)

Como podemos darnos cuenta las garantías individuales, se encuentran reguladas en el Título Primero, del capítulo I, de nuestra Constitución Federal, y que son el fundamento de los derechos del gobernado tutelado por la Carta Magna y que el Estado debe respetar.

---

(30) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, 1991 Pág.

Actualmente el Estado no puede subsistir sin una Constitución, ya sea escrita o consuetudinaria, pues ella establece la estructura de su organización.

El pueblo que no tenga Constitución vivirá, si es que vive, en una anarquía constante.

La Constitución esta integrada por dos partes fundamentales.

La Parte Dogmática y la parte Orgánica.

La Parte dogmática trata de los derechos fundamentales del hombre, contiene las limitaciones de la actividad del Estado, frente a los particulares.

La parte Orgánica tiene por objeto organizar el poder público, estableciendo las facultades de sus órganos.

La Constitución puede establecer las formas de garantizar la seguridad de los ciudadanos en su parte Dogmática.

Las garantías individuales están contenidas en los primeros 29 artículos de la Constitución Política, excepto el 25 y el 28.

La palabra garantía es algo que protege contra algún riesgo. Se encuentra también en el término anglosajón Warrantie, que significa asegurar, proteger, defender o salvaguardar.

Mediante las garantías individuales la población hace valer sus derechos frente al poder del Estado frente a los particulares.

Las garantías individuales protegen a todos los habitantes que se encuentran en el territorio Nacional.

Podemos decir también que las garantías individuales consisten en el respeto a los derechos del hombre, mismos que están constituidos por la facultad de los individuos para disfrutar de la igualdad, de la libertad, de la propiedad y de la seguridad.

El individuo goza de seguridad frente a la actividad del Estado, misma que se encuentra consagrada en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo 14 Constitucional se establece lo siguiente.



Art. 14. "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra, o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho". (31)

---

(31) Idem. Pág. 36

Como vemos en este artículo se encuentran varias garantías a la vez, que son, la de irretroactividad de la ley, la de audiencia y la de legalidad en materia judicial.

Generalmente se dice que es retroactivo lo que actúa hacia el pasado, por tanto la ley será retroactiva cuando obre hacia el pasado.

Constitucionalmente no puede aplicarse retroactivamente la ley cuando perjudique a alguna persona. Pero cuando la nueva norma jurídica, en lugar de perjudicar beneficie, sí puede aplicarse retroactivamente.

La garantía de audiencia, establece una defensa del individuo frente a los actos del Estado, puesto que "nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, de sus posesiones, propiedades o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

Como puede observarse, este párrafo garantiza a la persona contra el Estado puesto que es necesario, para la intervención de éste que exista el juicio respectivo ante los tribunales establecidos con anterioridad al hecho. Los

tribunales además deben necesariamente sujetarse a las formalidades que marca el procedimiento. La garantía de legalidad hace referencia a que los órganos judiciales deben observar necesariamente las disposiciones legales vigentes para aplicar justicia.

Pasaremos a mencionar el artículo 15 Constitucional.

Art. 15. "No se autoriza la celebración de tratados de extradición de reos políticos ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido, en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos, ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano". (32)

La libertad del Estado para concertar Tratados Internacionales se encuentra limitada por este artículo, en el sentido de que no se autoriza su celebración cuando se persiga alguno de los objetivos que prohibitivamente establece. Si un tratado o convenio Internacional quebranta

---

(32) Idem. Pág. 39

tales prohibiciones.

La extradición nació en la vida jurídica por la necesidad de sancionar al autor de un hecho delictuoso que se refugia en un país extranjero que es diferente al de la comisión del delito.

Puede considerarse la extradición como la entrega que un gobierno hace de un individuo que se ha refugiado en su territorio, al gobierno de otro Estado que lo reclama por haber cometido un delito.

Mediante la prohibición de tratados de extradición de individuos que tengan en el país de que se trate la calidad de esclavos, se reafirma la prescripción de la esclavitud que hace mención el artículo 20. de la propia Constitución.

El artículo 16 Constitucional establece.

Art. 16. "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, sino por autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito en que cualquier persona puede aprehender al delincuente y sus cómplices, poniéndoles sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. En toda orden de cateo, que solo, que sólo la autoridad judicial podrá

podrá expedir, y que será escrita, se expresaran el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del ejército podrá alejarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que se establezca la ley marcial correspondiente".

(33)

Contiene este artículo las garantías de competencia constitucional de legalidad, contra la privación de la libertad y la de inviolabilidad del domicilio.

De lo anterior podemos decir que revisten los siguientes requisitos.

- 1.- Actos de molestia
- 2.- Orden de Aprehensión, y
- 3.- Orden de Cateo.

Para que se de el acto de molestia debe existir de por medio una privación de libertad, por parte de la autoridad,

---

(33) Idem. Pág. 41

es incontrovertible que cualquier maltrato de autoridad al gobernado o intimidación constituye un acto de molestia.

Dentro del mismo acto de molestia encontramos la garantía de legalidad, en virtud de la cual la protección Constitucional en materia de garantías amplía todos los ordenamientos vigentes en el territorio Nacional. Los mandamientos escritos que menciona el artículo 16 Constitucional deben provenir de la autoridad competente que funde y motive la resolución, en este sentido cabe ejemplificar que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de la Procuraduría General de la República, emitan órdenes de aprehensión debidamente fundadas con la finalidad de acreditar la existencia del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculpado.

En lo que respecta a la orden de aprehensión el artículo en comento, menciona que sólo puede aprehenderse a una persona por mandato de autoridad judicial, así como el precepto Constitucional autoriza a la autoridad administrativa a detener a un acusado si no existe en el lugar alguna autoridad judicial y si se trata de delitos que se persiguen de oficio.

Además cualquier individuo esta facultado para



detener a otro en caso de flagrante delito. en este último caso el individuo que detiene a otro no tiene las mismas facultades que le corresponden a la autoridad.

La orden de cateo deberá expedirse por mandamiento escrito por autoridad judicial penal. La diligencia deberá practicarse en presencia de dos testigos y debiéndose especificar el lugar que ha de inspeccionarse así como las personas que han de aprehenderse.

Artículo 17 Constitucional a la letra dice.

Art. 17 Constitucional. "Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales

establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil". (34)

En esta norma Constitucional al tiempo que otorga derechos fundamentales a la persona humana como lo pueden ser.

El derecho a no ser encarcelado por deudas de carácter civil y el derecho para impartir justicia en los términos que fijan la ley, y este servicio será gratuito.

El artículo 19 Constitucional dice.

Art. 19. "Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán. El delito que se impute al acusado, los elementos que constituyen aquél, lugar tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar

---

(34) Idem. Pág. 45.

el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado.

La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordene la detención o la conscienta, y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de acusación esperada sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda la gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades". (35)

Esta disposición Constitucional establece diferentes prohibiciones y obligaciones, en relación con la detención preventiva y obligaciones, en relación con la detención preventiva del inculcado que no podrá permanecer más de tres días privado de su libertad sin que se justifique el auto de formal prisión.

Ahora bien, en el mencionado artículo sobresalen dos cuestiones muy importantes para los efectos de nuestro estudio, que son las relativas al tratamiento del aprehendido y el tratamiento en prisión.

El artículo 19 Constitucional prohíbe que cualquier individuo no podrá ser maltratado durante su aprehensión, garantía que se hace extensiva a su reclusión temporal o definitiva. Además, el detenido goza de la garantía consistente en que no se le causara molestia alguna sin motivo legal, ni se le cobrará en prisión. Los abusos que se cometan por el precepto Constitucional serán enmendados por las leyes y reprimidos por las autoridades. Como se desprende de los comentarios anteriores del presente artículo constituye un fundamento jurídico esencial para evitar y reprimir todo acto de autoridad tendiente a la práctica de tortura.

El artículo 20 Constitucional establece lo que a

continuación se menciona.

Art. 20. "En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías.

I: Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad provisional bajo caución, que fijará el juzgador, tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito incluyendo sus modalidades, merezca ser sancionado con pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión, sin más requisito que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad judicial y otorgar otra caución bastante para seguirla, bajo la responsabilidad del juzgador en su aceptación.

La caución no excederá de la cantidad equivalente a la percepción durante dos años del salario mínimo general vigente en el lugar en que se cometió el delito. Sin embargo, la autoridad judicial, en virtud de la especial gravedad del

delito, las particulares circunstancias personales del imputado o de la víctima, mediante resolución motivada, podrá incrementar el monto de la caución hasta la cantidad equivalente a la percepción durante cuatro años del salario mínimo vigente en el lugar en que se cometió el delito.

Si el delito es intencional y representa para su autor un beneficio económico y causal a la víctima daño y perjuicio patrimonial, la garantía será cuando menos tres veces mayor al beneficio obtenido a los daños y perjuicios patrimoniales causados.

Si el delito es preterintencional o imprudencial, bastará que se garantice la reparación de los daños y perjuicios patrimoniales, y se estará a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

II. No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a quel objeto.

III. Se le hará saber en audiencia

pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV. Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia si estuvieron en el lugar del juicio, para que puedan hacerles todas las preguntas conducentes a su defensor.

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndole el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite siempre que se encuentre en el lugar del proceso.

VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que este pueda ser castigado con

una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena máxima excediera de este tiempo.

IX. Se le citará en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan. Si el acusado no quiere nombrar defensores, después de ser requerido para hacerlo, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor



desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio, pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces lo necesite.

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención". (36)

Lo más sobresaliente del artículo 20 en lo referente a la prohibición de ser compelido enjuiciado a declarar en su contra, en ese sentido la Constitución prohíbe la incomunicación o cualquier otro medio que tienda a que el acusado declare en contra de sus propios intereses personales.

---

(36) Idem. Pág. 50 y 51.

Las recientes reformas a los Códigos Procesales Federal y del Distrito Federal han quitado el valor probatorio a la prueba confesional practicada bajo condiciones ilícitas.

A continuación transcribiré el texto del artículo 21 Constitucional.

Art. 21. "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mandato inmediato de aquel. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas, pero si el infractor no pagará la multa que se le hubiere impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor

del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. (36)

Conforme al precepto anterior, corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal que comprende la labor persecutoria de los delitos con el fin de determinar la presunta responsabilidad del inculpado.

Por último transcribiremos el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 22 Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la

---

(36) Idem. Pág. 55

responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuesto o multas, ni el decomiso de los bienes en caso del enriquecimiento ilegítimo en los términos del artículo 109.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al paricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al saltador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar. (37)

La disposición Constitucional en comento su objeto principal es la de preservar la integridad y la dignidad que deben ser asegurados todos los seres humanos máxime cuando se encuentran privados de su libertad.

En este artículo se está previniendo todo tipo de malos tratos, como lo pueden ser los azotes, la marca, el

---

(37) Idem. Pág. 57

tormento, los palos y la tortura en caso de que se produzca algún tipo de estas anomalías será castigado conforme a derecho.

## 2. CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

El Código Federal de Procedimientos Penales se encarga de regular el procedimiento a nivel federal.

En este Código se reglamentan los procedimientos del orden Federal Penal y expresa los elementos de forma y fondo que se deben tomar en cuenta, tanto el Ministerio Público como la Policía Judicial.

Las recientes reformas al Código procesal en mención, publicadas el 8 de enero de 1991, en el Diario Oficial de la Federación, en donde establecen los lineamientos que debe tomar en cuenta el ministerio Público y la Policía Judicial, así como la valoración de los medios probatorios como lo puede ser la confesión y otras figuras procesales.

Entre los artículos reformados encontramos el numeral 16, en donde establece. Que las actuaciones del Juez, Ministerio Público y la Policía Judicial, tendrán que estar acompañados de sus secretarios, si los tuvieran o de dos

testigos de asistencia, que daran fe de todos lo que acontezca.

El texto actual del artículo 28 del propio ordenamiento legal, dispone que el inculpado, el ofendido o el delincuente, los testigos o peritos que no hablen o entiendan el idioma castellano, se les designara a un traductor quien se encargará de hacer las preguntas y respuestas que hayan de transmitir.

El también reformado artículo 71 del mismo ordenamiento, establece las reglas respecto de cateo en la averiguación previa y en caso de no llevarse a cabo tales requisitos la práctica de dicha diligencia carecerá de todo valor probatorio.

De conformidad con la última reforma al artículo 123 del Código Federal de Procedimientos Penales, el Representante Social Federal, podrá determinar que personas quedan en calidad de detenidas, la violación a estos preceptos hará penalmente responsable al Ministerio Público Federal o al Agente de la Policía Judicial Federal, además la persona que se encuentra en calidad de detenida será puesta en libertad inmediatamente.

El artículo 127 bis, del Código en mención fue

adicionado con un tercer párrafo, que dispone que toda eprsona que tenga que rendir declaración, tendrá derecho a hacer lo asistido por un abogado o persona de su confianza, quien podrá impugnar las preguntas que se le hagan al declarante pero no podrá inducir las respuestas.

El artículo 127 bis, del Código en mención fué adicionado con un tercer párrafo, que dispone que toda persona que tenga que rendir declaración, tendrá derecho a hacer lo asistido por un abogado o persona de su confianza, quien podrá impugnar las preguntas que se le hagan al declarante pero no podrá reducir las respuestas.

El artículo 128 establece la forma que se seguirá cuando el inculpado fuere aprehendido o detenido, o se presentase voluntariamente. En particular nos interesan los incisos b) y c) de la fracción II del numeral en mención, que dispone que el detenido tendrá derecho a designar sin demora persona de su confianza o a un abogado, que lo defienda o auxilie quien además tendrá derecho a conocer la naturaleza o causa de la acusación y no podrá declarar en su contra o no declarar si así lo desea.

El también reformado artículo 207 del cuerpo de leyes en comento establece la exigencia de la confesión que debe efectuarse sin coacción física o moral.

El artículo 287 del Código le fue adicionado un párrafo de suma importancia para salvaguardar a las personas, en el que se prohíbe consignar a un individuo si existen como única prueba la confesión en este mismo párrafo se dice que la Policía Judicial podrá rendir informes pero no obtener confesiones, si las realiza carecerán de pleno valor probatorio.

Pensamos que estas reformas fueron una medida un poco tardía, ya que las exigencias sociales que por años se reclamaron en nuestro país a través de la doctrina y de la organización de múltiples conferencias y foros de consulta popular, ante los constantes abusos de autoridad.

Resumiendo se puede observar que las últimas reformas y adiciones al Código Federal de Procedimientos Penales, dan protección al detenido o en su caso al procesado, ya que se amplió la presencia de defensores o persona de confianza en las actuaciones o diligencias, y se está previniendo la incomunicación del inculcado y la falta de formalidad en el procedimiento, así como una limitación a las prácticas de tortura ya que la autoridad tendrá que actuar conforme a derecho.



### 3. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

En este Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal también fue reformado el 8 de enero de 1991.

El artículo 59 le fueron adicionados cuatro párrafos, en el párrafo último dice lo siguiente. No podrá consignarse a ninguna persona, si solamente existe como prueba única la confesión, además la Policía Judicial podrá rendir informes pero no obtener más confesiones y si las realiza no tendrán validez.

Artículo 132 del Código procesal en mención, le fue adicionado un último párrafo en donde establece los requisitos que el juez debe tomar en cuenta para poder librar una orden de aprehensión contra la persona que se encuentra relacionada con el proceso.

La adición que estamos comentando se refiere a la prohibición de detener a persona alguna sin orden de aprehensión librada por el tribunal competente, excepto en los casos de flagrantemente delito o en casos urgentes y tratándose de delitos que se persigan de oficio conforme a lo dispuesto por el artículo 16 constitucional.

Además agrega el citado párrafo que el Ministerio Público puede determinar que personas quedarían en calidad de detenidas, en la violación a este precepto, se castigará penalmente al responsable, la persona detenida en contra de esta disposición será puesta en libertad de inmediato.

Artículo 134 del Código en estudio dispone que en caso de que la detención de una persona exceda de los términos señalados en el artículo 16 y 107 fracción XVIII de la Constitución, se presumirá que la persona estuvo incomunicada y las declaraciones que haya emitido el detenido no tendrán ningún valor probatorio. Es preciso mencionar la tortura como algo ruin y que el Derecho trata que desaparezca.

Es preciso mencionar y como lo hicimos al someter las reformas del Fuero Federal y las últimas reformas y adiciones al Código procesal local pretenden crear un régimen de derecho con el propósito de respetar la integridad de las personas, para erradicar el gran problema que atañe al Territorio Nacional con la práctica de la tortura.

#### 4. LEY DE AMPARO

La ley de Amparo es una ley secundaria que regula los preceptos Constitucionales 103 y 107 de la Constitución.

La ley en mención da un tratamiento especial a la materia penal, como lo es en los casos de actos reclamados que pongan en peligro la vida, la libertad personal fuera del procedimiento judicial o algunos de los actos prohibidos por el artículo 22 constitucional, como la tortura.

##### 5. LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

En todo el país se da cotidianamente, una enorme cifra de violaciones de Derechos Humanos, estos ataques consisten en la privación ilegal de la libertad, allanamiento ilegal de morada, extorsión, tortura y robo, aún cuando no son raros los homicidios sobre todo por el exceso de la tortura.

Es necesario reconocer la objetividad que representa el Decreto de fecha 12 de diciembre de 1991, publicado en el Diario Oficial con fecha 27 de diciembre de 1991, en donde se crea la ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, es decir, reconocer que en México existe la tortura y es imprescindible hacer el mejor intento para prevenirla, y en su caso, castigarla.

El objeto principal de la presente ley es la prevención y sanción de la tortura y se aplicará en todo el Territorio Nacional en materia del Fuero Federal y en el

## Distrito Federal en materia del Fuero Común.

La fase preventiva de la tortura es la que considero más importante y consiste en la implantación de programas de capacitación a los servidores públicos para fomentar el respeto a los Derechos Humanos, resulta primordial profesionalizar a los cuerpos policiales y demás servidores públicos que participen en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención o prisión.

En la fase sancionatoria, la ley establece la implantación de programas de orientación y asistencia a la población, con la finalidad de vigilar la exacta observación de las garantías individuales de aquellas personas involucradas en la comisión de algún ilícito penal.

Relacionada con esta medida de orientación y asesoría a la población, se contempla un catálogo de sanciones a aquellos servidores públicos que hayan incurrido en el delito de tortura, que va de tres a doce años de prisión, además de una sanción económica de doscientos a quinientos días de salario mínimo e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión pública hasta por dos tantos del lapso de privación de libertad impuesta.

El artículo 3o. de la Ley Federal define lo que es tortura y dice lo siguiente.

Art. 3o. "Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones infrinja a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido". (38)

No se consideran como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a estas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.

Los artículos 4o. y 5o. que se consideran la fase sancionatoria de la ley, señalan las penas concretas correspondientes a ese ilícito y la forma de aplicarla.

Art. 4o. "A quien cometa el delito de tortura se aplicará prisión de tres

---

(38) Ley para Prevenir y Sancionar LA TORTURA. México 1992. Comisión Nacional de Derechos Humanos.

a doce años, de doscientos a quinientos días multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por dos tantos del lapso de privación de libertad impuesta.

Para los efectos de la determinación de los días multa se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal.

Art. 50. "Las penas previstas en el artículo anterior se aplicarán al servidor público que, con motivo del ejercicio de su cargo, con cualquiera de las claridades señaladas en el artículo 30. instigue, compela, o autorice a un tercero se sirva de él para infringir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, o no evite que se infringan dichos dolores o sufrimientos a una persona que este bajo su custodia.

Se aplicarán las mismas penas al tercero que con cualquier finalidad instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por un servidor público, infringan dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos a un detenido.

(39)

El artículo 7o. del referido ordenamiento dispone.

Art. 7o. En el momento en que lo solicite cualquier detenido o reo deberá ser reconocido por un perito médico legista, y en caso de falta de éste, o si lo requiere además, por un facultativo de su elección.

El que haga el reconocimiento queda obligado a expedir de inmediato el certificado correspondiente y en el caso de apreciar que se han infringido dolores o sufrimientos, de los comprendidos en el primer párrafo del artículo 3o., deberá comunicarlo a la autoridad competente.

La solicitud de reconocimiento médico

puede formularla el defensor del detenido o reo, o un tercero. (40)

Los artículos 80. y 90. de la ley que nos ocupa, contemplan la nulidad de la confesión o información que se haya obtenido mediante tortura, o bien, aquella que se haya rendido ante autoridad policiaca. Tampoco tendrá valor probatorio alguno la confesión que se rinda ante el Ministerio Público o autoridad judicial, en la que no comparezca el defensor o persona de confianza del inculpado, pues de no ser así, se presume que la confesión o información se dio bajo presión de alguna especie.

Al respecto el artículo 80. establece.

Art. 80. "Ninguna confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura podrá invocarse como prueba". (41)

El artículo 90. menciona lo siguiente.

Art. 90. "No tendrá valor probatorio alguno la confesión rendida ante una autoridad policiaca, ni la rendida ante el Ministerio Público o autoridad

---

(40) Idem. Pág. 26

(41) Idem. Pág. 28



judicial, sin la presencia del defensor o persona de confianza del inculpado y, en su caso del traductor". (42)

Pero la ley en comento no se limita a prevenir y sancionar el delito de tortura, sino que atiende también las consecuencias de esta, al establecer en su artículo 19o. las obligaciones de los responsables de ese delito, incluyendo en forma subsidiaria al estado, al señalar.

Art. 1o. El responsable de alguno de los delitos previstos en la presente ley estará obligado a cubrir los gastos de asesoría legal, médicos, funerarios de rehabilitación o de cualquier otra índole, en que hayan incurrido la víctima o sus familiares, como consecuencia del delito. Así mismo estará obligado a reparar el daño y a indemnizar por los perjuicios causados a la víctima o a sus dependientes económicos, en los siguientes casos.

---

(42) Idem. Pág. 29

- I. Pérdida de la vida
- II. Alteración de la salud
- III. Pérdida de la libertad
- IV. Pérdida de ingresos económicos
- V. Incapacidad laboral
- VI. Pérdida o daño a la propiedad y
- VII. Menoscabo de la reputación.

Para fijar los montos correspondientes, el juez tomará en cuenta la magnitud del daño causado.

En los términos de la fracción VI del artículo 32 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, el Estado estará obligado subsidiariamente a la reparación del daño.

Además del responsable solidario la ley establece una sanción para aquel servidor público que, conociendo de la existencia de un hecho de tortura, no lo denuncie de inmediato, sanción que es independiente de la tipificación de cualquier otro ilícito establecido en otras leyes.

A continuación transcribiré el artículo II de la ley para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Art. 11o. "El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato, sino lo hiciere, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión, y de quince a setenta días multa, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes, para la determinación de los días multa se estará a la remisión que se hace en la parte final del artículo 4o. de este ordenamiento". (43)

Es de suma importancia el artículo 12o. de la multicitada Ley federal para Prevenir y Sancionar la Tortura en todo lo no previsto por esta ley, serán aplicables las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y la Ley reglamentaria del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resumiendo el delito de tortura que esta ley tipifica

incluye cabalmente la coacción moral ejercida contra individuos para inducirlos a un comportamiento determinado.

La presente ley se refiere únicamente a servidores públicos, que en ejercicio de sus funciones, cometan actos de tortura.

Desde luego ningún servidor público tiene entre sus funciones cometer actos de tortura, como lo define esta ley es imposible y esto puede decirse que hay varios tipos de tortura que no dejan huella alguna, si se comparara el estado del torturado antes y después del trance, sería un medio para acreditar esta anomalía, pero en estos casos no hay constancia legal de su estado antes de ser torturado.

Por otra parte el acusado de un delito que ha sido sometido a tortura, tiene la carga de la prueba, esto es, que tiene que probar que efectivamente fue torturado y en caso de no ser así, procesalmente se hará acreedor a una sanción.

En relación a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura quisiera hacer una consideración, creo conveniente que este delito, debería de estar en el Código Penal, dentro de los delitos de los servidores públicos, con una penalidad mayor, dado que al cometerse existen los delitos de abuso de autoridad, alevosía y ventaja.

Por lo que es desafortunado que se regule a través de una Ley especializada en donde se establezcan los métodos y mecanismos para evitar la incomunicación y sobre todo el acceso a los detenidos, así como la posibilidad de tener un abogado o personas que pudieran hablar con el detenido y una serie de condiciones que hagan difícil la práctica de la tortura.

De acuerdo con los estudios que realicé, considero deben tomarse medidas radicales a fin de evitar la tortura, como medio de obtener una confesión o información dentro de una investigación policiaca. Para ello es menester la actuación coordinada de las diferentes autoridades que intervienen en el proceso.

Una de ellas debe ser la profesionalización de los cuerpos policiacos, a fin de que los métodos que utilizaron y utilizan para desempeñar sus funciones de investigación, se modernicen apoyándose en la tecnología existente, otro aspecto importante es la capacitación de los servidores públicos para fomentar el respeto a los Derechos Humanos.

## CONCLUSIONES

PRIMERA. Mientras se siga pensando en la erradicación de la Tortura, únicamente desde el punto de vista policiaco, estaremos dejando intactas otras esferas en las que también se utiliza la tortura como modus operandi, ya que la Tortura se desborda en las bases de un sistema gubernamental como el nuestro en el que, no obstante los buenos propósitos del titular del poder Ejecutivo, impera un autoritario sistema social, que tiene un origen triple. Nuestra herencia hispánica, azteca y la católica con toda su inquisición. Esto no va a desaparecer por medio de leyes o de un sistema político diferente.

Se sabe que la Tortura es cruel injusta e inhumana, porque acaba con la dignidad del individuo y deja un trauma psicológico imperecedero en el alma del torturado.

Por ello hay que erradicarla ya que pagan justos por pecadores inocentes que bajo los efectos de la misma se declaran culpables de algo que no cometieron y que pasaran largos años dentro de una prisión aun sin tener mancha alguna.

SEGUNDA. La tortura ha prevalecido en México porque hay autoridades que la han solapado, con corrupción malos

manejos y atrocidades sin fin para vejar los derechos y la dignidad de muchas personas.

La cultura judicial de muchos servidores públicos esta en duda ya que muchos de ellos no tienen la preparación suficiente para ocupar dichos cargos.

Si no se atiende la necesidad de modificar dicho problema proporcionado jamás desaparecerá y todo esfuerzo legislativo o judicial resultara inútil.

La problemática en cuestión no se resuelve con la creación de nuevas leyes sino con la enérgica acción de todos los sectores que conforman nuestra sociedad.

México es un país de libertades y como tal la vida tiene un respeto especial por ello luchemos todos por erradicar este mal que aqueja a los ciudadanos en el cual se violan infraganti las garantías individuales de los mexicanos para seguir respetando todos el Estado de Derecho en el que nos encontramos.

TERCERA. El Derecho se modifica constantemente por ello es necesario actualizar muchos de los ordenamientos actuales pero con la constante vigilancia de las autoridades

correspondientes, que lo apliquen con honestidad y justicia entiendo esta palabra como el fin último por el cual se crean las leyes y dar a cada cual lo que le corresponde.

Que esto último no sea una falacia ni utopía que todos unidos defendamos la integridad de nuestros hijos, hermanos, padres y sociedad en general que haya más justicia social que el poderoso respete al desvalido que los hombres se miren con respeto y haya concordia entre las naciones, que no haya más guerras y tortura a un individuo que siente que vive y que quiere ser respetado por todos.

CUARTA. Considero acertada la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ya que con ello se pretende crear un Estado respetuoso de la dignidad de los individuos y de la correcta, honesta y eficiente administración de Justicia pues su objeto fundamental es el de evitar la violación flagrante de los derechos primordiales del individuo principalmente en la aclaración de los delitos, pero no por medio de torturas, sino con la correspondiente aplicación de los derechos del hombre.

Esta aplicación correcta de la Justicia sólo se alcanza en los países en los que existe democracia, en los países oprimidos difícilmente se podrá aplicar estas reglas



ya que hay atropellos constantes a las garantías individuales al tener una persona el poder absoluto sobre las demás conciencias.

QUINTA. Es de urgente necesidad se implante un verdadero sistema de control, que permita a la Comisión llevar a cabo el seguimiento de sus recomendaciones, a fin que conserve y guarde el Estado de Derecho en el cual nos encontramos para suspender cualquier atrocidad de los encargados de impartir Justicia.

SEXTA. A fin de evitar la anarquía, es indispensable se señale específicamente la competencia de la Comisión, evitando con ello que haya problemas de jurisdicción, es decir que la misma no quiera convertirse en un Tribunal.

SEPTIMA. Considero que en la adición al artículo 102 Constitucional, indebidamente se utilizó el vocablo otorgar.

Los Derechos Humanos no se otorgan, el individuo nace con ellos y a través de su vida se irán perfeccionando, pero no son otorgados.

Por el hecho de ser concebido el individuo goza de la protección del Derecho tanto en su vida, libertad, bienes y

posesiones que son inherentes a la naturaleza humana.

Por ello esta palabra de otorgar creo esta mal utilizada en este precepto.

OCTAVA. Considerando la creación de la Comisión Nacional de Los Derechos Humanos y analizando la misma se puede decir que la misma debería ser autónoma, en este caso no dependen del Poder Ejecutivo, ni de ninguno de los otros dos Poderes, ya que con ello pierde objetividad y sería una comparsa más que estaría supeditada al capricho de cualquiera de los mismos poderes.

NOVENA. Considerando a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como rectora de la protección del Derecho de los individuos a ser respetados en su integridad física y moral, darle todas las garantías para que pueda trabajar e investigar y así emitir sus recomendaciones para vigilar la mejor comprensión a las mismas garantías.

DECIMA. La ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, si bien niega el valor a lo declarado bajo coacción, tiene la limitación de que, aunque no lo señale explícitamente, hacer recaer en el inculpado la carga de la prueba, es decir, el torturado debe probar que se le hizo padecer algún tipo

de tormento extremo muy difícil de cumplir por la naturaleza del hecho, pues en la práctica no dejan huellas visibles.

DECIMA PRIMERA. Como se puede deducir, es ampliamente incuestionable la preocupación que se ha llevado a cabo para proteger en México los Derechos Humanos, los cuales son innatos a la persona.

En el respeto que se tenga por los mismos se podrá avanzar hacia una mejor Justicia Social y al mejor desenvolvimiento de las autoridades para procurar mejores condiciones de vida para todos los individuos.

En la libertad y en el respeto se cumplen mejor con las metas que nos hemos trazado todos los mexicanos, en el trabajo esta la clave del éxito, en la eficiente capacitación y respeto por las libertades esta la Justicia Social, para ser más justos, más libres y más igualitarios.

## BIBLIOGRAFIA

1. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales  
17a. Edición. Editorial Porrúa, México, 1985
  
2. CARRILLO PRIETO, Ignacio. Apuntes Sobre la tortura Inacipe,  
México, 1987.
  
3. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano  
15a. Edición Editorial Porrúa, México, 1960
  
- 4o. CAMARCO PEDRO, Pablo. La Protección Jurídica de los Derechos Humanos., México, 1963
  
5. CRANSTON N, Maurice. Dos Derechos Humanos Hoy  
Editorial Trillas, México, 1963.
  
6. CARPIZO MC GREGOR, Jorge. Los Tratados Sobre los Derechos Humanos y Legislación Mexicana. U.N.A.M., México, 1981.

7. CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 21a. Edición Editorial Porrúa, México, 1985
  
8. COLIN SANCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 11a. Edición Editorial Porrúa, México, 1985
  
9. CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal, Editorial Nacional, México, 1961
  
10. DE LA BARRERA SOLORZANO, Luis. La Tortura. 2a. Edición Editorial Porrúa, México, 1990
  
11. Enciclopedia Práctica Jackson. Historia Medieval. Tomo VIII 15a. Edición E.M. Jackson, Inc. México, 1974

12. Frias Yolandas. Logros Juridicos Internacionales en Materia de Derechos Humanos y otros esfuerzos tendientes a mejorar el Goce Efectivo de los Mismos.

13. GARCIA RAMIREZ, Sergio. Los Derechos Humanos y el Derecho Penal. Secretaría de Educación Pública, México, 1970

14. GONZALEZ URIBE, Hector. Teoría Política, 13a. Edición Editorial Porrúa, México, 1980

15. GOLDSTEIN N. Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología 2a. Edición Editorial Astrea, Buenos Aires, 1983

16. Hurwood Bernhardt J. La Tortura a Través de los Siglos 3a. Edición Editorial Porrúa., México, 1974

17. Herodoto. Los Nueve Libros de la Historia Los Clásicos 7a. Edición W. M Jackson Inc México, 1979

18. Jaquer Werner Paidea. Las Ideas de la Cultura Griega, F. C. F. 5A. Reimpresión, México, 1980.
  
19. LIST N. Franzvom. Tratado de Derecho Penal, 3a. Edición
  
20. LIONS Signoret Monique y otros. Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1974
  
21. MARGADANT S, Guillermo F. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, 7a. Edición Editorial Esfinge, México, 1986
  
22. MONTANELLI, Indro. Historia de los Griegos e Historia de Roma. Plaza 5 Janes Barcelona, España, 1962
  
23. OZMANEZY N, Juan. Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas, 12a. Edición, México, 1976

24. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua Española 20a. Edición Madrid. 1984.
25. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología, 3a. Edición Editorial Porrúa, México, 1986
26. ROUSSEAU, Juan Jacobo. El contrato social, Traducción Everardo Velarde U.N.A.M., México, 1983
27. SABINE, George H. Historia de la Teoría Política, F.C.F. 1a. Reimpresión, México, 1984
28. SOLER SEBASTIAN. Derecho Penal Argentino, Tomo II 4a. Edición. Buenos Aires, 1978
29. TOMUSCHAT CHRISTIAN. Derechos Humanos desde el Punto de Vista Jurídico en Universitas, Revista Alemana de Letras, Ciencias y arte. Edición Profr. H.W. Bahr, México, 1982
30. VILLALOBOS N, IGNACIO. Derecho Penal Mexicano, 3a. Edición Editorial porrrúa, México, 1975 Hemerografía

#### LEGISLACION

31. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Esfinge 1991



32. Código Federal de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa México 1991
33. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Editorial Porrúa México 1991
34. Ley de Amparo, Editorial Esfinge México 1990
35. Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1990 y 1992
36. Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa México 1990

**HEMEROGRAFIA**

DOCUMENTOS BASICOS SOBRE LA TORTURA, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 1990.

GACETA DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, México 1990.

JORNADA NACIONAL CONTRA LA TORTURA, Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 1991.

TOMUSCHAT, CHRISTIAN. Derechos Humanos desde el Punto de Vista Jurídico en Universitas, Revista Alemana de Letras, Ciencias y Arte. Edición Profr. H.W. Bahr, México 1982.

DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACION, Secretaría de Gobernación.